



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA RESOLUCIÓN

Expediente: AAU20160016

COLINA CIMAR, S.L.
CTRA. DE CASTALLA, 64
03690 SAN VICENTE DE RASPEIG-ALICANTE

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: COLINA CIMAR, S.L.

NIF/CIF: B03891975

NIMA: 3000011962

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre: CANTERA "SANTA RITA VI"

Domicilio: PARAJE BALONGA Y LAS PEDRIZAS

Población: ABANILLA-MURCIA

Actividad: EXTRACCIÓN DE PIEDRA ORNAMENTAL Y PARA LA CONSTRUCCIÓN, PIEDRA CALIZA

Visto el expediente nº **AAU20160016** instruido a instancia de **COLINA CIMAR, S.L.** con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación/actividad en el término municipal de Abanilla, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 28 de enero de 2016 la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera remite al órgano ambiental solicitud de autorización ambiental única presentada por COLINA CIMAR, S.L. el 29 de octubre de 2015 (subsanaada el 17/12/2015, 11/03/2016 y 12/09/2016), para una explotación caliza existente, denomina Santa Rita VI, en el paraje Balonga, t.m. de Abanilla; siguiendo el régimen jurídico establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, para actividades e instalaciones sujetas a autorización ambiental.

El proyecto cantera de áridos "Santa Rita VI" dispone de Declaración de Impacto Ambiental por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 21 de octubre de 2003 (Anuncio BORM Nº 273, de 25/11/2003) y obtuvo Autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera en el expediente AUAT20030702, por Resolución de 14 de mayo de 2004.

Por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 5 de mayo de 2005 se formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de ampliación de la cantera de áridos "Santa Rita VI" (BORM Nº 134, de 14/06/2005).

En el expediente GP20031631 la mercantil obtuvo Autorización de gestión de residuos no peligrosos para planta de tratamiento y clasificación de áridos en paraje Sierra de Quibas, por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 17 de mayo de 2004.



Segundo. En relación con el uso urbanístico, la mercantil aporta Certificación Urbanística del Secretario Accidental del Ayuntamiento de Abanilla, de 4 de agosto de 2016, acreditativa de la compatibilidad urbanística de la actuación con la siguiente valoración:

1.- Que la mercantil COLINA CIMAR, S.L. dispone de licencia municipal de actividad para EXPLOTACIÓN DE CANTERA DE ÁRIDOS "SANTA RITA VI", con ubicación en paraje de "Las Pedrizas" (Sierra de Quivas), dentro del término Municipal de ABANILLA, otorgada en sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno local, de fecha 21 de abril de 2004.

2.- Que la actividad no ha sido alterada en relación a la licencia concedida.

En consecuencia...la actividad cumple con las exigencias competenciales de ámbito Municipal.

Tercero. El 23 de enero de 2017 se remite al Ayuntamiento de Abanilla la solicitud y documentación presentada por la mercantil, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la LPAI, que corresponden a los ayuntamientos.

Cuarto. La solicitud se ha sometido a INFORMACION VECINAL y EDICTAL.

El 10 de abril de 2017 el Ayuntamiento aporta Informe del Ingeniero Técnico Industrial de 22 de marzo de 2017, acreditativa de las actuaciones practicadas en el trámite de la información pública (audiencia vecinal y publicación edictal) a la que se ha sometido la solicitud. Entre la documentación aportada se incluye escritos de alegaciones, relativas a polvaredas y tránsito de vehículos por caminos municipales.

Las alegaciones han sido valoradas por el Ayuntamiento. El 21 de mayo de 2018 aporta Informe Técnico de 14 de mayo de 2018 que incluye el siguiente contenido literal sobre las alegaciones formuladas:

Primero.- Que una vez comprobada y verificada que la documentación presentada es completa, y tras haber permanecido expuesto al público, por el plazo de 20 días, en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento de Abanilla, además de haber informado a los vecinos inmediatos, la Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Abanilla certifica que se han presentado 7 alegaciones al referido expediente. Se relacionan a continuación.

- Alegación de doña Francisca Ortigosa Bernal, presentada el 11 de abril de 2017, con el siguiente contenido: "Que cualquier actividad que se haga deberá desarrollarse respetando las fincas de las que soy titular, al igual que sus linderos, sin que se produzca ninguna perturbación o menoscabo al respecto, reservándome las acciones judiciales que me correspondan en caso de que no fuera así."*

La actividad minera de extracción deberá ceñirse a las coordenadas autorizadas por el órgano competente en materia de minería, Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. Y en cuanto a la situación de instalaciones del establecimiento de beneficio minero y anexos se harán siempre en parcelas cuya titularidad sea de Colina Cimar, S.L. respetando linderos y parcelas de las que no sea titular.





Dirección General de Medio Ambiente

- *Alegaciones de doña María Pérez Amorós, don Juan José Pérez Amorós, don Daniel Nicolás Bernal, doña María Dolores Nicolás Bernal, don José Francisco Nicolás Bernal y don Antonio Bernal del Barrio, todas ellas con el mismo contenido y presentadas el día 3 de marzo de 2017: "No queremos destruir puestos de trabajo, pero como propietarios y ciudadanos exigimos a la administración que corresponda que actúe, exija e imponga riguroso cumplimiento de la ley de Impacto Medio Ambiental, para evitar las polvaredas que emiten en las empresas en la extracción de áridos y mármoles y en el transporte de los mismos con dumper de gran tonelaje y para que nosotros podamos recoger nuestras cosechas sin polvo. Además, queremos poder circular y andar por los caminos municipales de forma segura, sin que esto pueda suponer un peligro. Sobre esto, decir que llegamos a un acuerdo con técnicos del Ayuntamiento y empresas del sector para que el camino cruzara por un punto determinado y que la maquinaria pesada no circulara por esos caminos, cosa que no ha llegado a cumplirse. Este hecho ha supuesto que los caminos sufran un deterioro visible y que los usuarios sigamos teniendo un riesgo a la hora de transitar por dichos lugares.*

La actividad se atenderá a lo dispuesto por el órgano competente en materia de minería y lucha contra el polvo. Así mismo, cumplirá con lo dispuesto en la legislación ambiental en materia de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera del grupo B.

En cuanto a la circulación de maquinaria minera se tendrá en cuenta todo lo expresado en la I.T.C. 07.1.03, Trabajos a cielo Abierto. Desarrollo de las Labores, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, en lo referente a la formación de pistas y accesos por donde circule la maquinaria. Y teniendo en cuenta que la zona se encuentra catalogada en el P.G.O.U de Abanilla como zona de uso prioritario de EXPLOTACIÓN DE CANTERAS. La maquinaria circulará por pistas mineras en el interior de las explotaciones, sólo habiendo un punto de cruce de un camino rural público para acceder a las canteras de mármol de la Loma de La Sal, para posteriormente continuar por pistas mineras interiores. En ese punto se tomarán las medidas necesarias mediante la señalización oportuna o control para que los vehículos o peatones que circulen por ella, no se vean afectados, respetando la preferencia de

Siendo este punto de cruce necesario, ya que Colina Cimar, S.L. actúa en la zona como el único gestor de residuos no peligrosos autorizado, pudiendo gestionar esa piedra, reciclando los bloques de mármol no aptos para tal uso. Produciendo un efecto positivo para esas canteras y evitando la creación o el aumento de las escombreras de la zona.

Quinto. El 21 de mayo de 2018, el Ayuntamiento aporta INFORME del Técnico Municipal de 14 de marzo de 2018, relativo a la actividad en los aspectos de competencia municipal. La parte B del Anexo de Prescripciones Técnicas de la presente resolución recoge los informes aportados.

Sexto. Realizadas en el expediente las actuaciones recogidas en los antecedentes expuestos; revisada la documentación aportada por el promotor y el resultado de las actuaciones señaladas, de acuerdo con el desempeño de funciones vigente el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas para la autorización ambiental única, de fecha 7 de marzo de 2019, en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas por el Ayuntamiento donde se ubica la instalación.

En aspectos de competencia ambiental autonómica, el Anexo de Prescripciones Técnicas incluye prescripciones relativas a las autorizaciones de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera grupo B y Gestión de residuos no peligrosos, y prescripciones en relación con la comunicación de producción de residuos peligrosos de menos de 10 t/año y de actividad potencialmente contaminadora del suelo; así como el calendario de remisión de información a este órgano ambiental y la documentación para comprobación de las condiciones ambientales de la actividad.



Séptimo. El 6 de mayo de 2019 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización ambiental única con sujeción a las condiciones recogidas en el Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas de 7 de marzo de 2019.

La propuesta se notificó a la mercantil (el 7 de mayo de 2019) para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado.

La notificación se hizo extensiva a los interesados que comparecen en el trámite de información pública (MPA, 15/05/2019; MDNC, 14/05/2019; JJPA, 14/05/2019; JFNB, 14/05/2019; FOB, 21/05/2019; DNB, 16/05/2021; ABB 14/05/2019).

Octavo. Se han recibido los siguientes escritos de alegaciones a la propuesta de resolución de 6 de mayo de 2019.

- RE 23/05/2019. JJPA en representación de 5 propietarios y parcelas colindantes.
- RE 20/06/2019. Ecologistas en Acción.

Asimismo, consta en el expediente escritos con Registro de entrada CARM el 26/02/2020, y 11/08/2020, presentados por JFNB, como propietario de parcelas colindantes y la Plataforma de Afectados por la Explotación minera de Peña Zafra, Balonga y Quibas respectivamente, como afectados por la actividad de la cantera Santa Rita VI.

Noveno. A solicitud del órgano ambiental, el 18 de noviembre de 2019 la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera aporta Informe del Servicio de Minas, de fecha 5 de noviembre de 2019, sobre las alegaciones presentadas por vecinos y la asociación Ecologistas en Acción el 23/05/2019 y 20/06/2019.

Décimo. Al expediente se ha aportado informes emitidos por el Servicio de Inspección y Control Ambiental de esta Dirección General, resultante de las inspecciones en el centro de trabajo Cantera Santa Rita VI, paraje Bolonga y Las Pedrizas, TM. de Abanilla, realizadas el 5 de junio de 2019 (Informe de 19 de junio de 2019) y el 26 de septiembre de 2019 (Informe de 22 de febrero de 2021).

Decimoprimer. El 7 de mayo de 2021, Colina Cimar, S.L. presenta el documento “*MEMORIA DE LA INSTALACIÓN DE TRITURACIÓN DE CANTERA SANTA RITA VI PARA LA TRAMITACIÓN DE LA AAU/2016/0016*”.

El 29 de julio de 2021 la mercantil presenta formulario de modificación del registro de producción de residuos de menos de 10 TN y datos de los residuos generados, y “*Memoria Descriptiva de los Filtros de Mangas y Medidas Contra el Polvo en Silos de Cofamco*”.

Decimosegundo. Vistas las alegaciones de afectados por la actividad, los informes aportados por el Servicio de Inspección y Control Ambiental y el órgano sustantivo, así como la documentación aportada por la mercantil el 07/05/2021 y 29/07/2021, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico, de fecha 4 de noviembre de 2021, sobre la instalación/actividad y actuaciones realizadas en el procedimiento de la autorización ambiental única según lo expuesto en los antecedentes séptimo a decimosegundo, que preceden, que concluye lo siguiente:

“Como conclusión del informe resultado de la actuación inspectora, en relación a las medidas adoptadas por la mercantil al objeto de prevenir, vigilar y reducir las emisiones de polvo al aire generadas en el desarrollo de su actividad, se ha constatado que en la instalación se llevan a cabo operaciones y actividades donde estas medidas resultan insuficientes e ineficaces, de modo que se informa al Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de





1) *Las medidas a adoptar por la mercantil al objeto de prevenir, vigilar y reducir las emisiones de polvo al aire en el desarrollo de su actividad, deben con carácter general obedecer los principios generales de lucha contra el polvo concretadas en Mejores Técnicas para el control del polvo en las distintas etapas de fabricación.*

2) *La aplicación de los principios generales de lucha contra el polvo, a las fuentes de emisión de polvo al aire desde equipos fijos o móviles halladas en canteras, graveras y plantas de tratamiento de áridos, concretadas en Medidas de protección colectiva en fuentes de emisión de polvo y medios de lucha contra el polvo.”*

En la misma fecha, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas para formular nueva propuesta de autorización ambiental única.

Decimotercero. El 8 de noviembre de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula nueva propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización ambiental única con sujeción a las condiciones recogidas en el Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas de 4 de noviembre de 2021.

La propuesta se notificó a la mercantil (el 09/11/2021) para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado.

Asimismo, la propuesta se notifica a los siguientes: Ayuntamiento de Abanilla (10/11/2021), Ecologistas en Acción (16/11/2021), Plataforma de afectados por la Explotación Minera de Peña de Zafra, Bolonga y Quibas, de Fortuna (10/11/2021), JJPA en representación de propietarios y parcelas colindantes (22/11/2021).

Decimocuarto. En respuesta al trámite anterior, se han recibido los siguientes escritos:

- RE 24/11/2021 Colina Cimarr, SL. Plantea disconformidad con la formulación de una segunda propuesta de resolución, en lugar de resolución del procedimiento, y presenta alegaciones a determinados puntos del Anexo de Prescripciones Técnicas de 4 de noviembre de 2021 (A.1.2. Prescripciones de carácter específico, A.1.4 Características de las chimeneas de los focos confinados, 1.8. Condiciones específicas para el funcionamiento de la actividad, A.1.9. Medidas correctoras y/o preventivas, A.2.2. Recursos Recuperados, A.2.9. Recepción, admisión y archivo cronológico, A.8.2. Memoria anual sobre la gestión de residuos).

-RE 24/11/2021 Plataforma de Afectados por la Explotación Minera de Peña Zafra, Balonga y Quibas (PAEM-PBQ) presenta Informe Técnico-Ambiental de alegaciones a la propuesta de resolución, relativas a repercusiones en Red Natura, barrera vegetal, horario de funcionamiento, riegos en los caminos de tierra, medición de inmisiones de polvo, estudio acústico, tránsito de maquinaria y seguridad vial.

Decimoquinto. El 9 de diciembre de 2021 se remite al Ayuntamiento de Abanilla las alegaciones formuladas por la Plataforma de afectados, solicitándole informe sobre las cuestiones planteadas.

El 19/01/2022 el Ayuntamiento de Abanilla aporta Informe de la Ingeniero Técnico Municipal, de fecha 18 de enero de 2022, pronunciándose sobre las cuestiones planteadas por la Plataforma, en aspectos de su competencia.

Decimosexto. El 8 de febrero de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite informe valorando las alegaciones presentadas el 24 de noviembre de 2021 por Plataforma de Afectados por la Explotación Minera de Peña Zafra, Balonga y Quibas (PAEM-PBQ) y por el titular COLINA CIMARR, S.L.U.



En relación a los aspectos de competencia municipal se ha tenido en cuenta el contenido del informe técnico municipal del Ayuntamiento de Abanilla emitido con fecha 18 de enero 2022.

Se expone a continuación el resultado de la valoración de las alegaciones según Informe Técnico de 8 de febrero de 2022, cuyo contenido completo se recoge como Anexo 2, de alegaciones, adjunto a la presente resolución:

ALEGACIONES PRESENTADAS POR PAEM-PBQ

PRIMERA. – AFECCION A ESPACIO NATURAL PROTEGIDO Y RED NATURA 2000.-Se acepta parcialmente.

SEGUNDA.- DISTANCIA A NÚCLEO DE POBLACIÓN.-No se acepta.

TERCERA.- PANTALLA VEGETAL.-Se acepta.

CUARTA.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.- No se acepta.

QUINTA.- RIEGOS.- No se acepta.

SEXTA.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.- No se acepta.

SÉPTIMA.- AFECCIONES ACÚSTICAS.- No se acepta.

OCTAVA.- CAMINOS PÚBLICOS.- Se acepta.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL TITULAR

PRIMERA.- A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO, CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.- Se acepta.

SEGUNDA.- A.1.2. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO. SISTEMA ALARMA FILTROS.-Se acepta.

TERCERA.- A.1.4 CARACTERÍSTICAS DE LAS CHIMENEAS DE LOS FOCOS CONFINADOS. ALTURA CHIMENEAS. Se acepta parcialmente.

CUARTA.- A.1.8. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD.

A.-ACOPIOS DE ÁRIDO. ALMACENAMIENTO AL AIRE LIBRE.- Se acepta.

B.- PLANTA DE TRATAMIENTO.12. LOS SILOS DE MATERIAL FINO U OTROS FOCOS CANALIZADOS (SI LOS HUBIERA), ESTARÁN PROVISTOS DE FILTROS DE MANGAS QUE DEBERÁN SER REVISADOS CON LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA POR EL FABRICANTE, PARA ASEGURAR LA EFICAZ RETENCIÓN DE LAS PARTÍCULAS.- Se acepta.

C.- BARRERA VEGETAL.- No se acepta.

QUINTA.- EN EL A.1.9. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS.

A: SISTEMA AUTOMÁTICO PULVERIZACIÓN DE AGUA EN TOLVA RECEPTORA DE 100 M3.- No se acepta.

B.- NO APLICACIÓN DE PRESCRIPCIONES EN LOS CÓDIGOS DE MÁQUINAS 10, 11, 13,19 Y 20.- Se acepta.

C.- PRESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE LIMPIEZA DE NEUMÁTICOS DE CAMIONES A LA SALIDA DE CARGA DE LOS PRODUCTOS Y PAVIMENTACIÓN DE LAS ZONAS POR DONDE DISCURRAN CAMIONES.- No se acepta.





SEXTA.- A.2.2. RECURSOS RECUPERADOS.- No se acepta.

SÉPTIMA.- A.2.9. RECEPCIÓN, ADMISIÓN Y ARCHIVO CRONOLÓGICO.- No se acepta.

OCTAVA.- A.8.2. MEMORIA ANUAL SOBRE LA GESTIÓN DE RESIDUOS.- No se acepta.

Para recoger las conclusiones del Informe sobre alegaciones, el 8 de febrero de 2022 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Anexo de Prescripciones Técnicas para la resolución de autorización ambiental única.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Tercero. En aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, en su redacción dada por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, para los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma, y en la Disposición Transitoria Tercera a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Conforme a lo dispuesto en el Art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, LRJPAC siguiendo el régimen establecido en la Disposición Transitoria tercera de la Ley 39/2015, LPAC.

Quinto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de acuerdo con el Decreto nº 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.



Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a **COLINA CIMAR, S.L.**, Autorización Ambiental Única para EXTRACCIÓN DE PIEDRA ORMAMENTAL Y PARA LA CONSTRUCCIÓN, PIEDRA CALIZA, Cantera "Santa Rita VI", en paraje Balonga y Las Pedrizas, término municipal de Abanilla; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el INFORME-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 8 DE FEBRERO DE 2022, adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 21 de octubre de 2003 (Expt. EIA20020069, BORM N° 273 de 25/11/2003) y en la Declaración de Impacto Ambiental de 5 de mayo de 2005 (Expt. EIA20040791, BORM N° 173 de 14/06/2005). Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA GRUPO B.**
- **AUTORIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

Esta Autorización sustituye a la Autorización sectorial de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera otorgada en el expediente AUAT20030702 y a la Autorización de actividades de gestión de residuos no peligrosos en el expediente GP20031631.

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.





En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental. De acuerdo con el artículo 24 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el silencio tendrá efecto desestimatorio en los procedimientos que impliquen el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente.

TERCERO. Comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

De conformidad con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando ante el órgano ambiental de la CARM la documentación señala al efecto en el Anexo de Prescripciones Técnicas de la Autorización ambiental única.

En el plazo de **DOS MESES** desde la notificación de la resolución de autorización, el titular deberá presentar ante el órgano ambiental de la CARM la documentación ambiental en materia de competencia autonómica que se especifica en el **Anexo D** de la misma.

En cumplimiento de la Ley 22/2011, de Residuos y suelos contaminados, la comunicación dirigida al órgano autonómico irá acompañada de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones generales de los titulares de instalaciones de gestión de residuos relativas a:

- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, las operaciones de tratamiento de residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. La mercantil deberá comunicar la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento (autorización para realizar operaciones de tratamiento de residuos establecida en artículo 27.2 de la Ley 22/2011, 28 de julio).

De no aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones de la autorización en el plazo establecido al efecto, y sin perjuicio de la sanción procedente, **se ordenará** el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, mediante **la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas** en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

CUARTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.



- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 13.2 de la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, y 27.8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 y 47 de la LPAI, en la redacción dada por la Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente, las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que se formulen al amparo de los mismos, precisarán de autorización del órgano autonómico competente en todo caso, cuyo procedimiento se atenderá a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 47 de la LPAI:

2. Cuando se trate de modificaciones sustanciales se seguirá el mismo procedimiento de autorización que el previsto para una instalación de nueva planta y no podrán llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental sectorial. La nueva autorización ambiental sectorial que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquellas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación. Dicha autorización no podrá otorgarse con anterioridad a la finalización, en caso de ser necesario, del procedimiento de evaluación ambiental.

3. Cuando se trate de modificaciones no sustanciales, junto a la solicitud de autorización, el titular de la instalación presentará documentación justificativa de las razones por las que estima que la modificación es no sustancial, indicando razonadamente por qué se considera como tal, con el



desglose pormenorizado de los aspectos y criterios establecidos en el apartado 4 del artículo 22.

Para la determinación del carácter no sustancial de la modificación deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la que se solicita.

El órgano autonómico competente, en el plazo máximo de 45 días desde la solicitud, emitirá resolución en la que se recoja, bien que la modificación tiene carácter sustancial y por tanto debe ser sometida al procedimiento de autorización establecido en el punto anterior, o bien que la modificación tiene carácter no sustancial, incorporando las modificaciones a la autorización vigente.

Si la documentación presentada resulta insuficiente, el órgano autonómico competente requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de quince días, suspendiéndose el cómputo del plazo anterior. De no remitir la subsanación en el plazo indicado se le entenderá desistido de su solicitud.

Si la modificación se encuentra en los supuestos de evaluación de impacto ambiental según lo dispuesto por la normativa básica estatal aplicable o por lo dispuesto en esta ley, no podrá llevarse a cabo con anterioridad a la finalización del procedimiento de evaluación ambiental, y previa autorización ambiental sectorial, que se emitirá en el plazo máximo de 30 días desde el fin de dicho procedimiento

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la



transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado **A.6.3.** del Anexo de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DECIMOPRIMERO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DECIMOSEGUNDO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DECIMOTERCERO. Notificación.

La presente resolución se notificará al solicitante, a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y a los interesados que han comparecido en el procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Francisco Marín Arnaldos





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

Expediente:	AAU/2016/0016		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	COLINA CIMAR S.L.	NIF/CIF:	B03891975
Domicilio social:	Ctra. de Castalla nº 64, San Vicente del Raspeig, 03690 (Alicante)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Cantera "Santa Rita VI", Paraje Balonga y Las Pedrizas. Abanilla 30640 (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza	CNAE 2009:	0811

Autorizaciones ambientales sectoriales según la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Catalogación artículo 45 de la Ley 4/2009	Instalación/actividad para las que la legislación estatal de calidad del aire y protección de la atmósfera exige autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
Motivación de la Catalogación	Todas las actividades desarrolladas en la instalación objeto de proyecto (- MINERIA NO ENERGÉTICA Y LOGÍSTICA DE SUS PRODUCTOS. Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es > 200.000 t/año y-Actividades logísticas o de distribución de productos mineros como el almacenamiento, la manipulación o el transporte de estos productos mineros pulverulentos no energéticos incluidas las desarrolladas en puertos o centros logísticos de materias primas o productos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 1.000 t/día)-, se encuentran incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, en su categoría B, y puesto que disponen de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme se establece en su artículo 13.2, autorización administrativa en la materia, lo cual determina que la actividad sea objeto de aplicación del capítulo III –Autorizaciones Ambientales Únicas- de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI).

Autorizaciones ambientales sectoriales según la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Catalogación artículo 45 de la Ley 4/2009	Instalación/actividad para las que la legislación estatal de residuos exige autorización como gestor de residuos.
Motivación de la Catalogación	La mercantil desarrolla, en las instalaciones objeto de la presente Autorización, operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como R5. En consecuencia, y puesto que en las instalaciones van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos según la Ley 22/2011, de 28 de julio, se requiere, conforme establece el artículo 27.1 de la misma, autorización administrativa en la materia, lo cual determina que la actividad sea objeto de aplicación del capítulo III –Autorizaciones Ambientales Únicas- de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (LPAI).

23/02/2022 12:30:53

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-20d09e36-949c-89c-87b7-00505096280





CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en los títulos I y II de la Ley 4/2009, PAI, este Anexo comprende asimismo CUATRO anexos (A,B,C y D) en los que figuran separadamente las condiciones relativas a la competencia autonómica, las relativas a la competencia municipal, y una descripción de la documentación complementaria previa obligatoria para la obtención de la autorización ambiental única mediante la cual se justificará y acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales autonómicas impuestas, un compendio sobre las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autonómico en las diferentes materias, así como una descripción de la documentación obligatoria al objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (autonómico o local) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este **Anexo de Prescripciones Técnicas** especifica.

Con respecto a las instalaciones ya ejecutadas y en funcionamiento, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la documentación que en materia ambiental de competencia autonómica se especifica en el anexo D, advirtiendo al titular de la instalación que de no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en este anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, y sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada*, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

En este anexo quedan incluidas las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones:

- **Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. (Grupo B).**
- **Autorización de Actividades de Gestión de Residuos No Peligrosos.**

Asimismo, se recogen las prescripciones técnicas en relación a los siguientes pronunciamientos ambientales sectoriales:

- **Comunicación Previa al inicio de actividad de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos de menos de 10 t/año.**
- **Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo.**

A su vez, se han tenido en cuenta las prescripciones técnicas relativas a aspectos que son competencia de esta Dirección General, establecidas en los siguientes los siguientes pronunciamientos ambientales:

- **D.I.A. publicada en el BORM nº273 de 25 de noviembre de 2003 relativa a un proyecto de cantera de áridos denominada "Santa Rita VI", en el paraje "Las Pedrizas", en el término municipal de Abanilla.**
- **D.I.A. publicada en el BORM nº134 de 14 de junio de 2005 relativa a la ampliación de la cantera de áridos denominada "Santa Rita VI", en el paraje "Las Pedrizas", en el término municipal de Abanilla.**

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento de Abanilla de fecha 14 de mayo de 2.018, en cumplimiento de los *artículos 4 y 51.b.* de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.*





C. ANEXO C.- OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Este apartado de Prescripciones Técnicas incluye las condiciones establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 21 de octubre de 2003 (BORM nº273 de 25 de noviembre de 2003), en relación a proyecto de cantera de áridos denominada "Santa Rita VI", en el paraje "Las Pedrizas", en el término municipal de Abanilla, y en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 5 de mayo de 2005 (BORM nº134 de 14 de junio de 2005), en relación a la ampliación de la cantera de áridos denominada "Santa Rita VI", en el paraje "Las Pedrizas", en el término municipal de Abanilla.

D. ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

PROYECTO

La actividad desarrollada por **COLINA CIMAR S.L.**, en las instalaciones objeto de la presente autorización, es la de extracción de roca caliza y su posterior tratamiento para la obtención de áridos, según proyecto de explotación de los recursos de la sección A de la cantera "Santa Rita VI" y "ampliación a Santa Rita VI", autorizado por sendas Resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 26 marzo de 2004 y 28 de septiembre de 2005, respectivamente.

El laboreo en la cantera se realiza por bancos descendentes de ≤ 15 m de altura, con arranque mediante perforación y voladura, empleándose:

- Carro perforador sobre orugas TITÓN300.
- Tractor de cadenas CAT D10R.
- Retroexcavadora sobre cadenas CATERPILLAR 330C; 196 Kw con martillo.
- Retroexcavadora sobre cadenas KOMATSU 1250PC; 578 kW, cazo 6,7m3
- Pala cargadora sobre ruedas KOMATSU WA600; 396 kW cuchara 6,4 m3
- 2 Dumper Komatsu 785 para 85t
- 2 Dumper Komatsu 465 para 65t
- Retroexcavadora Liebherr 944B

El tratamiento del todo-uno para la producción de áridos se efectúa en la planta de beneficio que comprende una zona de tratamiento primario y una sección (COFAMCO) para obtención y almacenamiento de finos. La alimentación se realiza con el todo-uno producido en la cantera y con residuos mineros procedentes de otras explotaciones, ya que la instalación está autorizada para la gestión de residuos no peligrosos procedentes de canteras de mármol.

Los componentes de esta instalación son:

PLANTA PRIMARIA		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	POTENCIA (KW)
1	tolva 100 m3	-
2	alimentador LARON, mod: AVPH 1860, Nº SERIE: 1936/07	55,2
3	machacadora de mandíbulas LARON mod. MS-60, Nº SERIE: 2061/10	250
4	separador magnético TORRI, modelo: EP 10 Nº SERIE:02-656.	-
5	detector de metales mod.GR-1200/500 Nº SERIE 9374.	-

23/02/2021 12:30:53

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-20dad9e-36-949c-839c-87b7-00505096280





6	martillo hidráulico BTK mod. 0B-040-2227-6140-1	5,5
C-1	cinta CINTASA mod. TTR, DE 30m X 650mm, Nº SERIE: 5664	15
C-2	cinta CINTASA mod. TCL, DE 32 X 1200, Nº SERIE: 5658	2 x 22
7	criba de dos mallas LARON mod. CR 1860/2b Nº SERIE 1963/08	22
C-3	cinta CINTASA mod. TTR, DE 31 x 800, Nº SERIE 5665	18,5
8	criba de 6000 x 2000 de 3 bandejas GUERRERO, Nº SERIE 136/05	18,5
CR-1	cinta RODIMUR de 26,5m x 650mm MOD. MN/650/26,5, Nº SERIE:MN/44/05	11
CR-2	cinta RODIMUR de 26,5m x 650mm MOD. MN/650/26,5, Nº SERIE:MN/43/05	11
9	elevador de 25m. Entre bocas COFAMCO, TIPO: ELV TE 400-150,Nº SERIE: 40-05	15
10	silo cilíndrico COFAMCO de 500T, TIPO: SILO TE-500, Nº SERIE:27-05.	-
AT-1	alimentador transversal ARITEMA, MOD: TR-4211, Nº SERIE: AV-563	2 x 2,7
AT-2	alimentador transversal ARITEMA, MOD: TR-4211, Nº SERIE: AV-564	2 x 2,7
CP-1	criba probabilística ARITEMA, MOD: CP-300/4,Nº SERIE: 637	2 x 4
CP-2	criba probabilística ARITEMA, MOD: CP-300/4,Nº SERIE: 638	2 x 4
AV-1	alimentador vibrante ARITEMA, MOD.: AV-2.300 X 700, Nº SERIE: AV-565	2 x 0,9
11	silo de 40 m3.	-
12	molino de eje vertical MAGOTTEAUX (MAGÍMPACT), MOD:2.100, Nº SERIE: 20062100/112EV3	250
EC-1	elevador de cangilones ARITEMA, MODEL. EC-14100 x 400,Nº SERIE: EC-124	22
CF-1	cinta transportadora ARITEMA, MODEL.: CFP-10 X 650, Nº SERIE: CF-822	7,5
CF-2	cinta transportadora ARITEMA, MODEL.: CFP-12 X 650, Nº SERIE: CF-823	7,5
CF-3	cinta transportadora ARITEMA, MODEL.: CFP-17 X 650, Nº SERIE: CF-824	11
CF-4	cinta transportadora ARITEMA, MODEL.: CFP-24 X 650, Nº SERIE: CF-834	11
C-4	cinta CINTASA MOD. TCL de 32m x 1200mm, Nº SERIE 5659	2 x 22
C-5	cinta CINTASA MOD. TCL de 59.5m x 650mm, Nº SERIE 5663	13,6
13	silo regulador de 150 Tm.	-
14	alimentador vibrante URBAR MOD. RBS-130/210 Nº SERIE 12919	2 x 2,06
15	molino de impacto LARON MOD. TC-15T Nº SERIE 2062/10	450
C-6	cinta CINTASA MOD. TCL de 69 m x 1000 mm, Nº SERIE 5660	2 x 30
C-7	cinta CINTASA MOD. TTR de 30 m x 650 mm, Nº SERIE 5666	15
C-8	cinta CINTASA MOD. TTR de 30 m x 650 mm, Nº SERIE 5667	15
16	criba de tres mallas LARON MOD. C24.60.13b Nº SERIE: 1316	30
C-9	cinta transportadora JL MOD. C 22.8 0.8 TC-140, Nº SERIE 2004-MA.015	15
C-10	cinta transportadora JL MOD. C 26.25 0.8 KXC-703, Nº SERIE 2004-PU.014	11,03
17	molino de eje vertical MAGOTTEAUX (MAGÍMPACT), MOD:2.100, Nº SERIE: 20052100/097EV2	200
C-11	cinta CINTASA MOD. TCL, de 31 m x 800 mm, Nº SERIE 5661	18,5
C-12	cinta CINTASA MOD. TTR, de 25,5 m x 650 mm, Nº SERIE 5662	7,5
17-1	criba de dos mallas LARON MOD. C 1860/12b Nº SERIE 1317	18
18	criba de dos mallas LARON MOD. C 1860/12b Nº SERIE 1318	18
C-14	cinta CINTASA MOD. TTR, de 30 m x 650 mm, Nº SERIE: 5668	15
C-15	cinta CINTASA MOD. TTR, de 30 m x 650 mm, Nº SERIE: 5669	15
C-16	cinta CINTASA MOD. TTR, de 30 m x 650 mm, Nº SERIE: 5670	15
E 0/4-TC15	elevador de cangilones TERSO, TIPO ELV TE 400-200, Nº SERIE: 10-03	22
19	silo TERSO MOD. TE 500 Nº SERIE 05-03 DE 500Tn	-
20	silo TERSO MOD. SILO TE 500 Nº SERIE 08-04.	-

23/02/2022 12:30:53

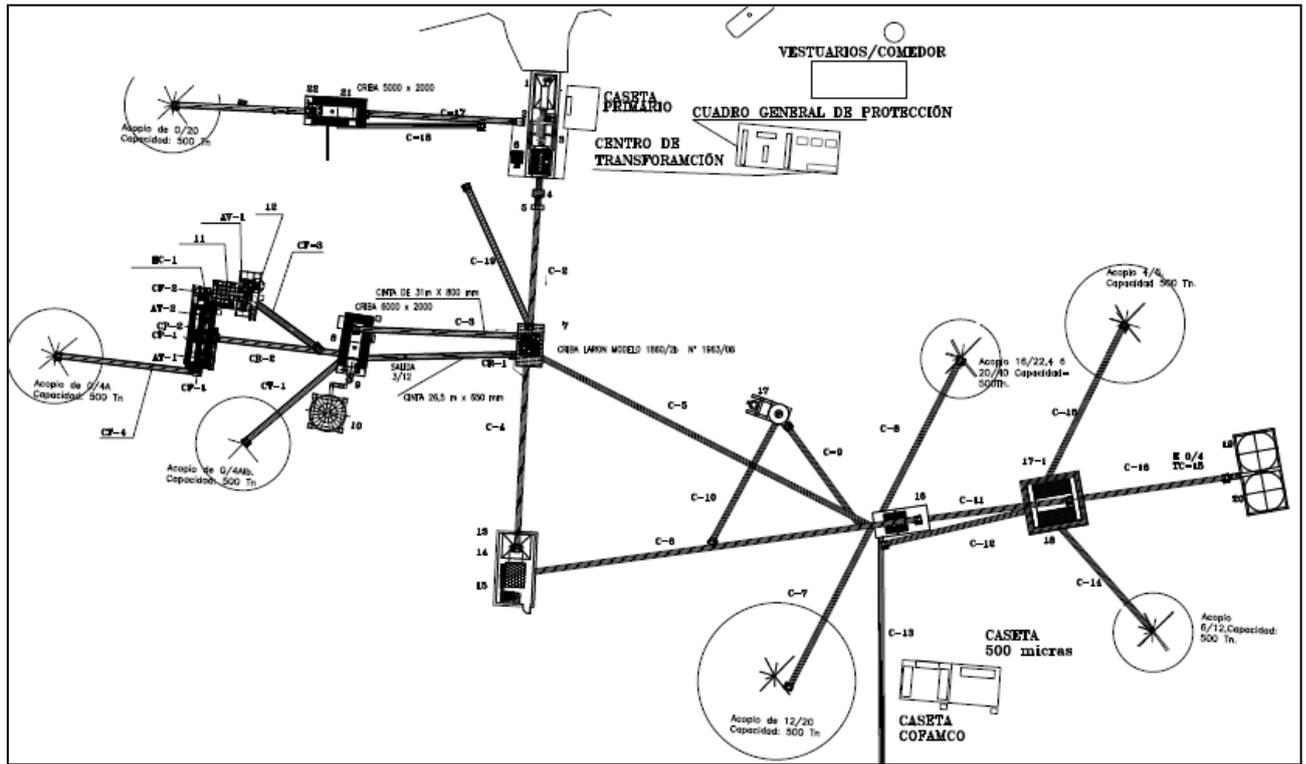
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-20409e36-949c-839c-87b7-00505096280





CT-1	cinta TERSO DE 23,60 X 600 MOD. CT TE 600, Nº SERIE: 23/05,	11
C-17	cinta RODIMUR 800 X 30, MODELO: MN/800/30, Nº SERIE:MP/38/08	22
C-18	cinta RODIMUR 650 X 30, MODELO: MN/650/30, Nº SERIE: MN/3/09	15
21	criba GUERRERO, TIPO: CRIBA 5000 X 2000 X 3 TELAS, Nº SERIE:199/09	18,5
22	molino de martillos GUERRERO, TIPO: MOLINO DE MARTILLOS G-8, Nº SERIE: 712/99	160
C-19	cinta RODIMUR, MODELO: MN/650/30, Nº SERIE: MN/6/11	22



SECCIÓN COFAMCO		
CÓDIGO	DENOMINACIÓN	POTENCIA (KW)
C-13	cinta transportadora CINTASA, MODELO: TCL de 63.00 mts x 800 mts,Nº SERIE: 5671	2 x 30
23	silo de 1200 t COFAMCO, MODELO TE-1200, REFERENCIA: 16-03	-
GRUPO 1		
AL-1	alimentador dosificador de banda de 0.90 m x 700mm	2,2
M1	molino impactor por rotor de jaula, MOD. CUBIMPACTOR-100	160
C6-1	criba vibrante MOD. 17-C-6 DE 3000 X 1.700	8,8
CG1.1	cinta transportadora a criba de 14 X 600	11
CG1.2	cinta transportadora de 10 x 600	7,5
F-1	filtro de mangas AIRJET MOD. 121-S-12-TRL-A, Nº SERIE: 5417-F01, con ventilador TURBOVENT, TIPO: VR56S12U630D, Nº SERIE:24504, con rotoválvula para silo de polvo 25 T ROTEX RV/10301A000.	23,1
GRUPO 2		
AL-2	alimentador dosificador de banda de 0.90 m x 700mm.	2,2
M2	molino impactor por rotor de jaula, MOD. CUBIMPACTOR-100	160

23/02/2022 12:30:53

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-20409e36-949c-839c-87b7-005050696280





C6-2	criba vibrante MOD. 17-C-6 DE 3000 X 1.700	8,8
CG2.1	cinta transportadora a criba de 14 X 600	11
CG2.2	cinta transportadora de 10 x 600	7,5
F-2	filtro de mangas AIRJET MOD. 121-S-12-TRL-A (F01), Nº SERIE: AA-21047, con ventilador marca TURBOVENT, TIPO: VR56S12U630D, Nº SERIE: 25701 con rotoválvula para silo de polvo 25 T ROTEX RV/10301A000	22,55
MAQUINARIA COMÚN A LOS GRUPOS 1 Y 2		
SF-1	sinfín WAM MOD. PCA H, Nº SERIE 6384	1,5
SF-2	sinfín WAM MOD. PCA H, Nº SERIE 6385	2,2
S0/2G-1	sinfín helicoidal TRANSPORTADORES, S.L., MODELO: U400X4800, Nº SERIE:25646-7135	11
S0/2G-2	sinfín helicoidal TRANSPORTADORES, S.L., MODELO: U400X7800, Nº SERIE:25646-7136	15
E0/2	elevador de cangilones TERSO, MODELO: ELV 400/090, REFERENCIA: 21/07	15
S0/1-1	sinfín WAM MOD. PCA Nº SERIE: 6382	5,8
E0/1-1	elevador de cangilones COFAMCO, TIPO ELV-TE 350/90, REFERENCIA: 13-03	11
S0/1-2	sinfín WAM MOD. PCA Nº SERIE: 6379	5,5
S0/1-3	sinfín RODIMUR MOD. A-380-300-1-I-15 Nº SERIE: 107	15
S1/2-1	sinfín WAM MOD. PCA Nº SERIE: 6383	4,8
E1/2	elevador de cangilones COFAMCO, TIPO ELV TE-350-90,REFERENCIA: 15-03	11
S1/2-2	sinfín WAM MOD. PCA Nº SERIE: 6378	5,5
S0/2B-1	sinfín WAM MOD. PCA Nº SERIE: 6376	7,5
E0/2B	elevador de cangilones COFAMCO, MODELO TE/100,REFERENCIA: (T) 02-00	11
S0/2B-2	sinfín WAM MOD. PCA Nº SERIE: 6377	11
SR1/2-1	sinfín WAM MOD. PCA, Nº SERIE:6380	4,8
SR1/2-2	sinfín WAM MOD. PCA, Nº SERIE:6381	4,8
C4-1	criba MOGENSEN, TIPO: SEL, MODELO: 2036C2 SEL, Nº SERIE:03.01.2272	2 x 4
C4-2	criba MOGENSEN, TIPO: SEL, MODELO: 2036C2, Nº SERIE:03.01.2324	2 x 4
AL C4-1	alimentador vibrante GOSAG, TIPO: AL, MODELO:1900/2000, Nº SERIE: 38.01.1520	2 x 0,9
AL C4-2	alimentador vibrante GOSAG, TIPO: AL, MODELO:1900/2000, Nº SERIE: 38.01.1521	2 x 0,9
24	silo COFAMCO, TIPO TE-350, REFERENCIA: 18-03	-
43	fuelle telescópico SADE, MODELO: S/FC-20, Nº SERIE. 185	1,5
25	silo COFAMCO, TIPO TE-350, REFERENCIA: 19-03	-
42	fuelle telescópico SADE, MODELO: S/FCI-2, Nº SERIE. 186	0,75
26	silo COFAMCO, TIPO TE-350, REFERENCIA: 21-03	-
40	fuelle telescópico SADE, MODELO: S/FCI-2, Nº SERIE: 188	1,5
27	silo COFAMCO, TIPO TE-350, REFERENCIA: 20-03	-
41	fuelle telescópico SADE, MODELO: S/FCI-2, Nº SERIE. 189	1,5
GRUPO 3		
AL3	alimentador dosificador de banda de 1 m x 700mm	2,2
M3	molino impactor por rotor de jaula, MOD. CUBIMPACTOR-100	160
C6-3	criba vibrante MOD. 17-C-6 DE 3000 X 1.700	11
CG3.1	cinta transportadora a criba de 14 X 600	10
CG3.2	cinta transportadora de 10 x 600	7,5
C.CO-14	cinta transportadora COFAMCO, MODELO: CT-9-600,REFERENCIA: T 48-04	7,5
F3	filtro de mangas AIRJET, MODELO 121-S-12-TRL-A (F01), REFERENCIA: 21211, con ventilador marca TURBOVENT TIPO VR56S12U630D, Nº SERIE: 26959	22,08

23/02/2022 12:30:53

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-204d09c36-949c-839c-87b7-00505096280





28	rotoválvula para silo de polvo 25 T TOREX RV/10, Nº SERIE: 93239 1	1,1
GRUPO 4		
AL4	alimentador dosificador de banda de 1 m x 700mm	2,2
M4	molino impactor por rotor de jaula, MOD. CUBIMPACTOR-100	160
C6-4	criba vibrante MOD. 17-C-6 de 3000 X 1.700	11
CG4.1	cinta transportadora a criba de 14 X 600	10
CG4.2	cinta transportadora de 10 x 600	7,5
F4	filtro de mangas AIRJET, MODELO 121-S-12-TRL-A (F02), REFERENCIA: 21211-F02, con ventilador TURBOVENT TIPO VR56S12U630D, Nº SERIE: 26958	22,08
29	rotoválvula para silo de polvo de 25 T TOREX RV/10, Nº SERIE:93239 2	1,1
C.CO-15	cinta transportadora COFAMCO, MODELO: CT-9-600,REFERENCIA: T 49-04	7,5
MAQUINARIA COMÚN A LOS GRUPOS 3 Y 4		
30	cinta transportadora COFAMCO, MODEL. CT-8-600, REFER: T 52-05	7,5
31	cinta transportadora GUERRERO DE 650x25, Nº SERIE 047/05	7,5
SF 3	sinfín SINFIMASA, TIPO: INDUSTRIAL, Nº SERIE: 10.784/1	5,5
S0/4-1	sinfín SINFIMASA, Nº SERIE 10.923	37
S0/4-2	sinfín SINFIMASA, Nº SERIE: 10784/3	37
S0/4-3	sinfín helicoidal TRANSPORTADORAS MODELO TRANSPORTADOR DE SINFIN U-Ø600, Nº SERIE: 25646-6197	30
E0/4	elevador de cangilones COFAMCO, MODELO: ELV-TE250t, REFERENCIA: 37-04, AÑO 2004	45
32	silo cilíndrico de 500T, diámetro 6000mm,TERSO, MODELO:SILO TE-500, REFERENCIA: 09/05,	-
33	silo cilíndrico de 500T, COFAMCO, MODELO: TE-500,REFERENCIA: 25-04,	-
34	silo cilíndrico de 1200T, COFAMCO, MODELO: TE-1200,REFERENCIA: 20-04	-
MAQUINARIA COMÚN A LOS 4 GRUPOS		
E FILLER	elevador de cangilones COFAMCO, MOD: ELV- TE 350/90, REFERENCIA: 14-03	11
35	silo filler de 175Tn COFAMCO, MOD. TE-175, Nº REFERENCIA:17-03	-
44	fuelle telescópico SADE, MODELO: S/FCI-2, Nº SERIE. 187	0,75
C.CO-16	cinta transportadora COFAMCO, MODEL: CT-16,250-1000, REFEREN: T 51-04, AÑO 2004	18,5
C.CO-17	cinta transportadora tipo dosificador de áridos COFAMCO, MODELO: D, REF: D-01-2005	7,5
ALC-17	alimentador dosificador de banda COFAMCO de 700mm, MODELO: CT, REFEREN: D-01-05	2,2
MAQUINARIA DE MOLINO DE FINOS		
ALF-1	alimentador RODIMUR, MODELO: AVTC-273 x 5 x 3,5, Nº SERIE: AVTP/1/11	2 x 0,51
MF-1	molino arenero de finos GRUBER HERMANOS, REF: DUPLEX 25-AME-CH, Nº SERIE: 34.269/2	55
ALF-2	alimentador A.E.G. (LOSAN), TIPO: TUBO GA 2000/273- U6X,Nº SERIE: 4087	2 x 0,51
MF-2	molino arenero de finos GRUBER HERMANOS,REF: DUPLEX 25-AME-CH, Nº SERIE: 34.269/1	55
36	silo cilíndrico COFAMCO DE 350Tn, MODELO: TE-350,REFERENCIA: 24-04,	-
37	repartidor sobre criba GOSAG, TIPO: RV, MODELO: 20, NºSERIE: 38.01.1376	2 x 0,5
38	criba vibrante MOGENSEN, TIPO: E, MODELO 2026 C2, Nº SERIE:03.01.2141	4
39	fuelle de descarga de silo SADE, MODELO S/FCI, Nº SERIE:322	1,1
S0/1-4	sinfín SINFIMASA, Nº SERIE: 10852	3
E0/1-2	elevador de cangilones COFAMCO, MODELO: ELV-TE 50 t,REF 38-04	11
S0/1-5	sinfín WAM, MODELO LTON, Nº SERIE: 10230	7,5
45	tolva de alimentación 0/2 BLANCO GRUPO 1	-
46	tolva de alimentación 0/2 BLANCO GRUPO 2	-
47	canaleta 0/2 BLANCO	-

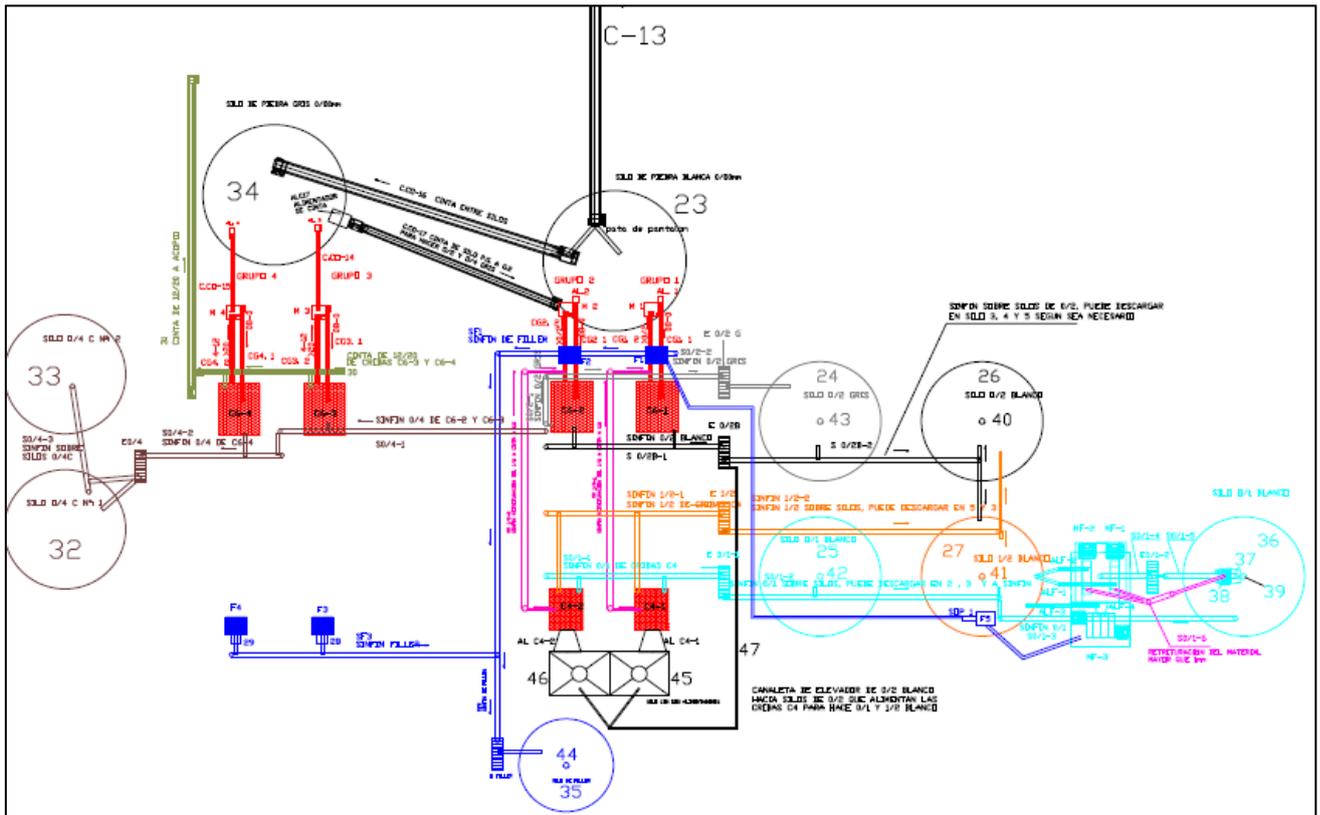
23/02/2021 12:30:53

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-20d09e-36-949c-839c-87b7-00505096280



S0/1-6	sinfín MAPREIN, MOD: SINFÍN, CODIGO: SF 219/4000, Nº SERIE. 12880305	5,5
ALF-3	alimentador A.E.G., TIPO: TUBO GA 3000/273-U9X, Nº SERIE:4086	2 x 0,5
ALF-4	alimentador intermedio URBAR, MOD: ARBS 50/90, NºSERIE: 12767	2 x 0,5
MF-3	molino GUERRERO, TIPO: MOLINO DE CILINDROS LISOS CL-740x 600, Nº SERIE: 716/04	2 x 30
F5	filtro de mangas AAF INTERNACIONAL, DESIGNACIÓN:FABRIPULSE, TIPO: L-4-6-32/V5, Nº SERIE: 118342-L, con ventilador TURBOVENT y rotoválvula.	4,37
SOP 1	soplante PEDRO GIL; MODELO: GRUPO PG-30 F1 RN 60.20 PRES. DN-50, Nº SERIE:28651	3



- Instalaciones complementarias.
- Camión Mercedes provisto con cuba para riego.
- Centro de Transformación.
- Control de accesos y báscula.
- Depósito de gasóleo.
- Instalaciones del personal: Comedor, aseos y vestuarios.

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.

- Superficie construida: -
- Superficie ocupada:

Cantera = 86,37 has





Zona planta de tratamiento, instalaciones y acopios de productos = 18,43 has.

– Situación y coordenadas UTM de los vértices del perímetro de explotación:

Coordenadas (UTM-ED50 Huso 30): Perímetro de la explotación minera: Según Resoluciones de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de 26 marzo de 2004 y 28 de septiembre de 2005.

P	X	Y
1	664217.8240	4239276.6900
2	664208.7550	4239299.4490
3	664188.7630	4239310.4630
4	664072.5500	4239409.6600
5	664012.1400	4239523.2200
6	663969.1300	4239636.4700
7	663948.7800	4239678.1100
8	663957.5000	4239705.6600
9	663973.4200	4239733.3400
10	663992.7000	4239750.5900
11	664009.5700	4239761.7200
12	664012.8550	4239761.8600
13	664023.2590	4239769.6950
14	664031.4250	4239786.2470
15	664034.3920	4239795.8160
16	664037.9220	4239821.8530
17	664040.2380	4239837.2670
18	664044.6240	4239854.9180

19	664048.0010	4239872.8450
20	664052.2680	4239884.1590
21	664057.4820	4239891.9030
22	664060.6690	4239899.6920
23	664067.5100	4239906.3390
24	664069.4920	4239914.1160
25	664075.4390	4239925.5690
26	664080.3760	4239937.0310
27	664085.0830	4239944.7860
28	664089.5700	4239954.3210
29	664092.8280	4239965.9110
30	664094.0600	4239977.5470
31	664097.2760	4239986.8570
32	664094.9470	4239997.8110
33	664090.8020	4240006.5250
34	664089.6970	4240015.1700
35	664090.8820	4240024.2710
36	664097.6040	4240044.9120
37	664102.9410	4240059.2460

38	664105.6520	4240068.5360
39	664108.6260	4240073.5840
40	664114.7730	4240075.5640
41	664119.4320	4240080.3160
42	664122.7260	4240087.2020
43	664123.5900	4240092.7610
44	664123.4600	4240099.3660
45	664118.1620	4240106.7310
46	664117.2330	4240113.6950
47	664119.2310	4240121.8400
48	664121.3850	4240126.1460
49	664120.5880	4240129.9000
50	664114.0310	4240133.9920
51	664109.1010	4240134.0140
52	664114.2300	4240156.4770
53	664124.7070	4240163.1320
54	664135.7050	4240173.2470
55	664140.0460	4240181.6280
56	664142.0720	4240188.8530
57	664143.2900	4240197.2910
58	664146.6310	4240199.7520
59	664150.2770	4240204.9950
60	664145.8380	4240210.8500
61	664139.7970	4240215.3740
62	664131.6490	4240218.4630
63	664129.1010	4240220.3350
64	664123.6850	4240239.6070
65	664147.3790	4240253.1880

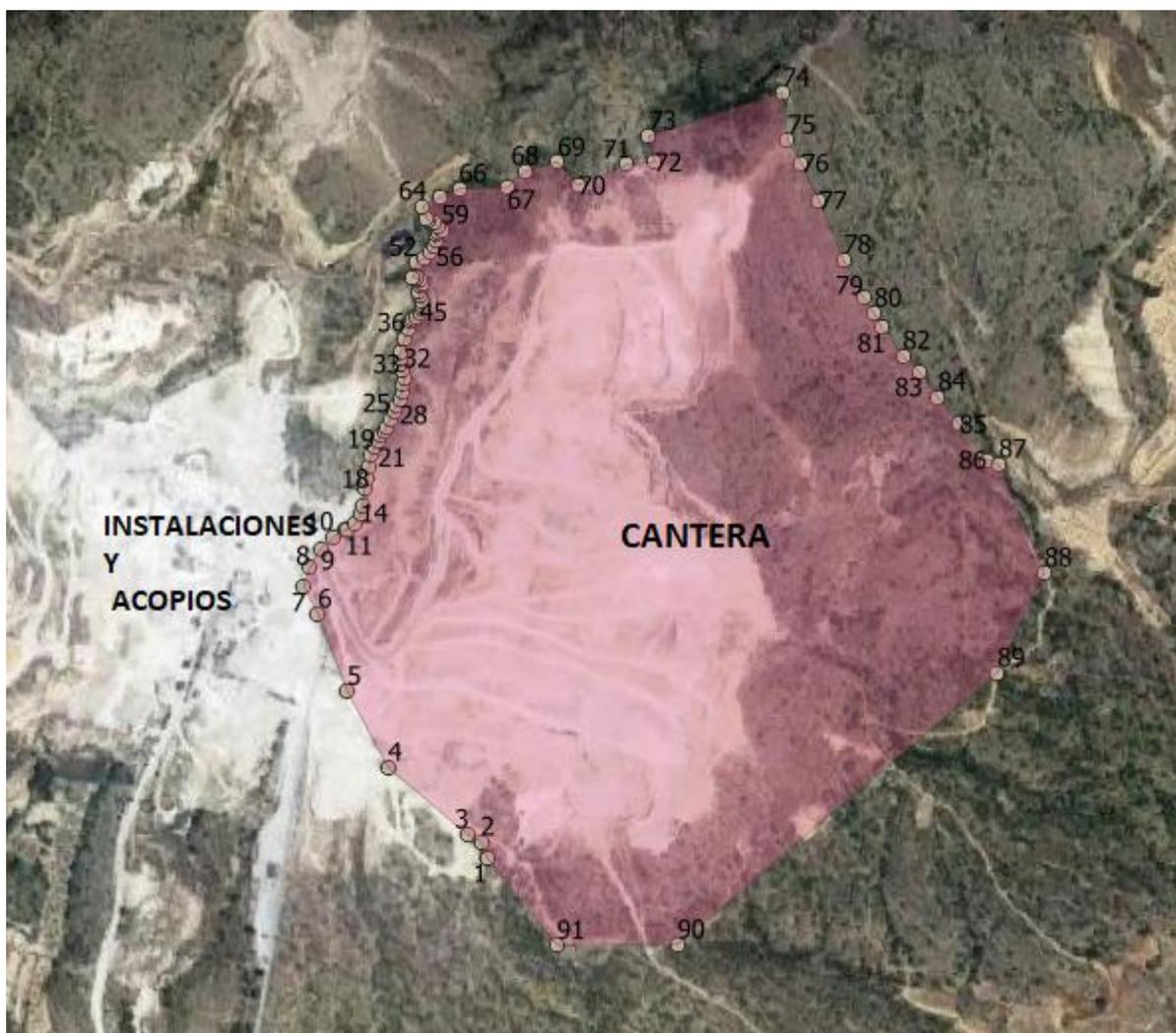
66	664176.6770	4240265.8760
67	664247.5960	4240268.0880
68	664273.4290	4240291.6640
69	664322.0580	4240304.5630
70	664351.9510	4240270.8040
71	664423.1820	4240302.2760
72	664463.5640	4240304.4410
73	664455.2630	4240343.5100
74	664651.2890	4240408.1210
75	664660.0000	4240338.0000
76	664680.0000	4240304.0000
77	664706.0000	4240249.0000
78	664742.0000	4240161.0000
79	664771.0000	4240106.0000
80	664787.0000	4240082.0000
81	664798.0000	4240061.0000
82	664829.0000	4240019.0000
83	664852.0000	4239996.0000
84	664881.0000	4239958.0000
85	664912.0000	4239918.0000
86	664952.0000	4239865.0000
87	664969.1500	4239859.0300
88	665036.7500	4239697.5300
89	664967.6000	4239549.7000
90	664497.5500	4239147.4300
91	664320.1500	4239146.6300

23/02/2022 12:30:53

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-204049c-36-949c-839c-87b7-00505096280





- Acceso. Dos posibles accesos:

Partiendo de Fortuna y tomando la carretera en dirección a La Zarza, una vez que llegamos a La Peña La Zafra de Abajo tomamos un camino a la derecha en dirección a Las Pedrizas y Balonga, por donde llegamos a donde se ubica la cantera.

También desde Fortuna, por la carretera de Fortuna a Pinoso RM422, al llegar al PK 23 y frente al establecimiento hostelero conocido como "Venta Alegría" se toma un desvío a la izquierda por un camino asfaltado, que siguiendo la indicación de "Áridos Starmis" nos conduce al lugar de la cantera.

- Núcleo de Población más cercano: Peña La Zafra de Abajo (1,5 km)
- Distancia a Áreas Protegidas:

Espacio natural protegido más próximo: Parque Regional Sierra de la Pila (1 km)

Espacio Red Natura más próximo: ZEPA (ES0000174) y LIC (ES6200003) Sierra de La Pila (1 Km).

Áreas protegidas por instrumentos internacionales más próximas: Humedal de Importancia Internacional (Ramsar) Lagunas de Campotejar (20 km).



– **Capacidad de producción anual:**

Denominación de los productos	Capacidad de producción
Áridos (gravas y arenas)	2.112.000 Tm/año 600 Tm/h

– **Materias primas:**

Denominación de los productos	Capacidad de consumo
Todo uno de la propia cantera	1.848.000 Tm/año

– **Tratamiento de residuos mineros:**

Denominación de los productos	Capacidad de consumo
Residuos mármol blanco	264.000 Tm/año

– **Residuos generados**

Residuos peligrosos	< 10 t/año
---------------------	------------

– **Régimen de funcionamiento**

- 16 horas/día

– **Descripción General del Proceso Productivo**

La actividad desarrollada por COLINA CIMAR S.L. es la producción de áridos calizos de distinta granulometría destinados a la construcción y obra civil.

El proceso puede dividirse en dos actividades principales:

1. Extracción del recurso mineral (todo-uno).

Extracción del recurso en la cantera objeto de la presente autorización, mediante explotación a cielo abierto en bancos descendentes de altura no mayor de 15 m que incluyen las siguientes labores:

- Desbroce y desmonte mediante tractor de cadenas (en su caso).
- Arranque mediante perforación y voladura debido a la alta consolidación del material que impide el empleo de usos mecánicos.
- Troceo de rocas desprendidas mediante martillo sobre retroexcavadora (en su caso).
- Carga en el frente por medios discontinuos (retroexcavadora y pala cargadora).
- Transporte discontinuo mediante camiones-dumper a través del sistema de pistas hasta la zona de tratamiento.
- El todo-uno obtenido se destina a la planta de tratamiento.



2. Planta de tratamiento (todo uno y tratamiento de residuos).

La planta de tratamiento se alimenta del material procedente del todo uno de la explotación, así como de residuos mineros de mármol blanco procedentes de canteras exteriores, para lo que la planta dispone de la correspondiente autorización de gestor de residuos no peligrosos.

En la instalación se distinguen dos zonas: Planta de tratamiento primario y sección de finos (COFAMCO).

-El objeto de la planta primaria es la producción y clasificación de árido de diferente granulometría según el proceso siguiente:

El material es vertido en la tolva de recepción de 100 t de capacidad con la descarga de los dumpers. Mediante un alimentador vibrante el rechazo de 40 mm es enviado a una machacadora de mandíbulas.

El material 0-40mm se clasifica mediante una criba de dos bandejas que produce:

- De 0-25 mm al acopio de zavorra 0/20
- Mayor de 25 mm a molino de martillos y a acopio de zavorra 0/20

El producto de la machacadora de mandíbulas se clasifica en:

- De 0-25 mm, que vuelto a clasificar permite obtener: Grava 12-20, arena 0-4, y material intermedio a recircular.
- De 20-40 mm, que puede continuar por el circuito principal hasta un molino, pasar a la sección de finos o pasar directamente a acopio 20/40.
- Mayor de 40 mm pasa a silo de alimentación de molino de impacto.
- A su vez, el molino que trata la fracción 20-40mm, permite obtener los productos clasificados:
 - 16-22,4 ó 20-40 a acopio o a sección de finos.
 - 12-20 (10-18) mm a acopio o a sección de finos.
 - 0-12 parar ser fraccionado en: 4-6 (acopio); 0-4 (acopio en silo); 6-12 (acopio).

-El material que pasa a la sección de finos (COFAMCO) lo hace mediante cinta transportadora hasta dos silos de 1.200 t; uno llamado silo de "PIEDRA BLANCA", y otro silo denominado de "PIEDRA GRIS", comunicados entre sí por una cinta.

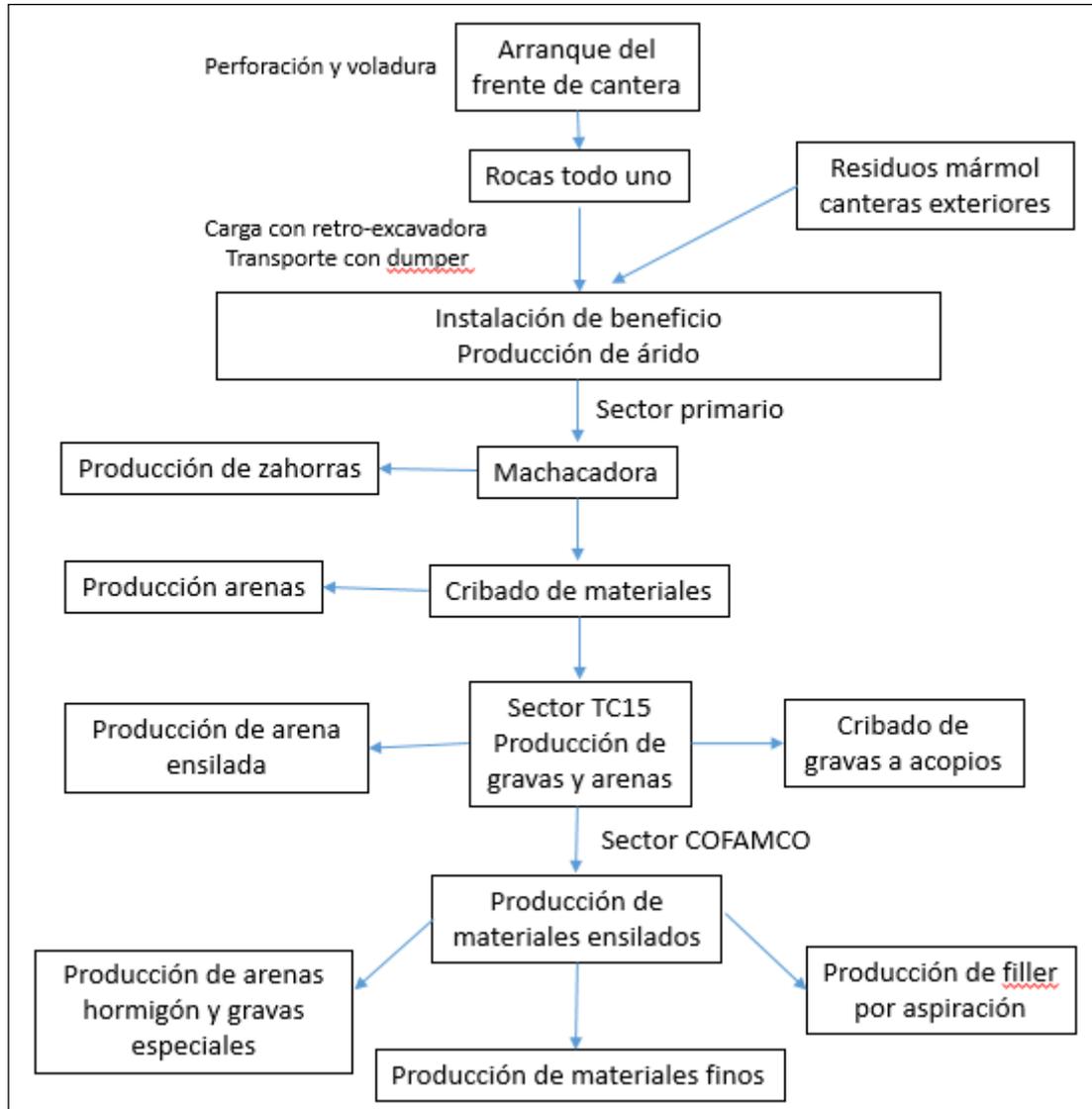
Del silo de piedra blanca salen dos grupos COFAMCO compuestos de molino, cintas, alimentadores, cribas, sinfines y elevadores hasta los silos correspondientes. En el grupo 1 se obtiene árido blanco de 0/1, 1/2, y 0/2. En el grupo 2 se puede obtener lo mismo que en el grupo 1, más 0/2 y 0/4 gris.

Del silo de piedra gris salen otros dos grupos compuestos por molino, cintas y una criba para producir: arena 0/4 acopiada en dos silos, grava 12/20 a acopio, y sub-balasto 0/20.

Cada grupo dispone de filtros de mangas que aspiraría el polvo generado por el proceso de molienda, desviando este polvo mediante sinfines y elevador a un silo de 150 t.

El silo de 1-2 mm, mediante bypass, puede realizar la descarga en los camiones como producto final para su venta, o circularlo a 2 molinos Grubber y un molino de cilindros lisos, mediante alimentador vibrante, saliendo material de los molinos a través de un sinfín a un nuevo elevador que tras ser clasificado descarga en un silo de material 0-1mm.

DIAGRAMA DE PROCESO:



– **Líneas de Producción Autorizadas**

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Única para su puesta en funcionamiento, las actividades descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

1. **Cantera de extracción de piedra caliza.**
2. **Planta de trituración y clasificación de piedra caliza para tratamiento de todo uno y gestión de residuos no peligrosos procedentes de canteras de mármol.**

Cualquier otra línea producción, servicio, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, y conforme establece el artículo 22 Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Según certificación emitida por el Excmo. Ayuntamiento de Abanilla, de fecha 6 de abril de 2015, y aportada por el interesado para la tramitación del presente expediente de autorización ambiental única, se indica:

“A petición de D. Nicolás Jesús Izquierdo Martínez en representación de Colina Cimar S.L, el Negociado de Urbanismo procede, con fecha 30 de marzo de 2.015, a la redacción de la presente Cédula de Compatibilidad Urbanística de las parcelas 97 y 353 del polígono 5 sitas en Paraje Balonga del término municipal de Abanilla y grafiadas en el P.G.O.M. de Abanilla.

A tal fin, se informa que la citada zona que corresponde con la parcela definida y está zonificada ZONA NUinc SUELO NO URBANIZABLE DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS, según P.G.O.U. de Abanilla con aprobación definitiva parcial con resolución de fecha 21 diciembre de 2.007 y publicado en el BORM de fecha 2 de febrero de 2.008 y posee las siguientes condiciones urbanísticas:

-Se incluye en esta categoría el suelo calificado en los planos de ordenación con carácter prioritario a la explotación de cantera, tanto si es de dominio público como privado.

Incluye todas las explotaciones existentes con la concesión administrativa, entendiéndose que su delimitación es la legalmente autorizada, aunque en los planos se localice mediante una cuadrícula aproximada.

También se incluyen áreas de suelo susceptibles de explotación previa autorización y concesión administrativa.

Cualquier autorización de edificación o instalaciones en las proximidades de esta zona deberá ser objeto de informe de la Dirección General de Industria de acuerdo con lo dispuesto en su reglamentación específica.

-USOS: Podrán autorizarse los usos, previo informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente, del suelo no urbanizable con las limitaciones de edificación que se señalan. No se admitirán los usos industriales ni los calificados como actividad molesta, insalubre o peligrosa.

*Por todo lo anterior cabe indicar la existencia de un error en la ficha correspondiente a la zonificación indicada referente a la explotación de canteras, ya que en la citada zona los usos autorizados son claramente los derivados de actividad minera y por lo tanto industrial. En cuanto a la solicitud presentada, **las parcelas 97 y 353 del polígono 5**, se encuentran dentro del perímetro delimitado con explotación de canteras, con la zonificación descrita, por lo que su uso **ES COMPATIBLE** con los definidos en el P.G.O.M. de Abanilla para la explotación de canteras y con los informes sectoriales favorables de la CC.AA. de la Región de Murcia.”*

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

De acuerdo con los artículos 45 y 46 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, el objeto del presente Anexo de Prescripciones Técnicas, es el recoger las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica obrante en el expediente, al objeto de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la propuesta de Autorización Ambiental Única del expediente **AAU 2016/0016**, para lo cual, en este informe se recogen las prescripciones técnicas relativas a las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales sectoriales:

- *Autorización de Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera*

En las instalaciones se prevé el desarrollo de “*Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es > 200.000 t/año*”, y “*Actividades logísticas o de distribución de productos mineros como el almacenamiento, la manipulación o el transporte de estos productos mineros pulverulentos no energéticos incluidas las desarrolladas en puertos o centros logísticos de materias primas o productos, con capacidad de manipulación de estos materiales >= 1.000 t/día*”, las cuales se encuentran incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera que actualiza el anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, en el grupo B, códigos 04 06 16 01 y 04 06 16 50, respectivamente. En consecuencia y puesto que supone la disposición de fuentes de emisión de contaminantes relacionados en el anexo I de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, requiere conforme establece el artículo 13.2 de la misma, autorización administrativa en la materia.





▪ **Autorización de Actividades de Gestión de Residuos No Peligrosos**

La mercantil desarrolla, en las instalaciones objeto de la presente Autorización, operaciones de valorización de residuos mediante la realización de diferentes operaciones, que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como R5. En consecuencia, y puesto que en las instalaciones van a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos según la Ley 22/2011, de 28 de julio, se requiere, conforme establece el artículo 27.1 de la misma, autorización administrativa en la materia.

▪ **Comunicación Previa de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos**

La mercantil genera menos de 10 toneladas anuales de residuos peligrosos. Por tanto, y de acuerdo con el artículo 22 del Decreto 833/1988, 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos peligrosos, ha de adquirir el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos mediante su comunicación al órgano ambiental autonómico.

▪ **Actividad Potencialmente Contaminadora del Suelo**

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por incluir operaciones de valorización y eliminación de residuos incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (anexos I y II) y sus normas de desarrollo.

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del *Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*

Actividad: *Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es > 200.000 t/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población.*

Clasificación: Grupo B, Código: 04 06 16 01

Actividad: *Actividades logísticas o de distribución de productos mineros como el almacenamiento, la manipulación o el transporte de estos productos mineros pulverulentos no energéticos incluidas las desarrolladas en puertos o centros logísticos de materias primas o productos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 1.000 t/día.*

Clasificación: Grupo B, Código: 04 06 16 50

Actividad: *Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales ≥ 500 t/día, o ≥ 10 t/día en el caso de residuos peligrosos.*

Clasificación: Grupo B, Código: 09 10 09 50

A.1.1. Prescripciones de carácter general.

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con: lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, en la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación*





Atmosférica de Origen Industrial, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.1.2. Prescripciones de carácter específico.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones OPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO optimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-. Para ello, se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta de manera inmediata tener conocimiento de tal situación o en su defecto, mantener un sistema de registro y comprobación periódico de los parámetros de funcionamiento de los equipos, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.
4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.





A.1.3. Características técnicas de los focos y de sus emisiones.

- Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de los principales focos de evacuación de gases contaminantes que se desprenden del proyecto se refleja en la siguiente tabla, de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia conforme establece el ANEXO IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

23/02/2021 12:30:53

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-204d09e36-949c-839c-87b7-00505096280

Emisiones canalizadas. Proceso.										
Nº Foco	Dispositivo	Equipo de Depuración	Instalación Emisora	Descripción Focos	Caudal (m3/h)	Principales Contaminantes	(1)	(2)	Código	Grupo APCA
1	Extracción forzada F1 TURBOVENT, TIPO: VR56S12U630D, Nº SERIE: 24504	filtro de mangas AIRJET, MODELO 121-S-12-TRL-A Nº SERIE: 5417-F01	Circuito filler COFAMCO. Molinos impactor 1-2-3-4	Chimenea 1	18.000	partículas	C	C	04 06 16 01	B
2	Extracción forzada F2 TURBOVENT, TIPO: VR56S12U630D, Nº SERIE: 25701	filtro de mangas AIRJET, MODELO 121-S-12-TRL-A (F01) Nº SERIE: AA-21047		Chimenea 2						
3	Extracción forzada F3 TURBOVENT TIPO VR56S12U630D, Nº SERIE: 26959	filtro de mangas AIRJET, MODELO 121-S-12-TRL-A (F01), REFERENCIA: 21211		Chimenea 3						
4	Extracción forzada F4 TURBOVENT TIPO VR56S12U630D, Nº SERIE: 26958	filtro de mangas AIRJET, MODELO 121-S-12-TRL-A (F02), REFERENCIA: 21211- F02		Chimenea 4						

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica



Emisiones difusas.							
Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
D1	Cantera (extracción de todo-uno)	Perforación.	B	04 06 16 01	D	C	Partículas sedimentables
		Carga-descarga/ retroexcavadora y cargadora	B	04 06 16 01	D	D	
		Transporte/ camión-dumper	B	04 06 16 01	D	D	
D2	Planta tratamiento para áridos	Trituración ,molienda y clasificación por cribas	B B	04 06 16 01 09 10 09 50	D	C	Partículas sedimentables
		Almacenamiento de acopios en silos y pilas/cintas transportadoras	B B	04 06 16 50 09 10 09 50	D	C	

- (1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica



A.1.4. Características de las chimeneas de los focos confinados.

- Adecuada dispersión de los contaminantes

Las características de las chimeneas correspondientes a los focos confinados, según datos de proyecto, son las siguientes:

Denominación de los focos	Nº de Foco	Altura (m)	Diámetro (m)	Nº de bocas de muestreo
Chimenea 1	1	-	0,40 x 0,40	2
Chimenea 2	2	-	0,40 x 0,40	2
Chimenea 3	3	-	0,40 x 0,40	2
Chimenea 4	4	-	0,40 x 0,40	2

Se adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados para que los contaminantes vertidos a la atmósfera (respetándose los niveles de emisión exigidos) se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos.

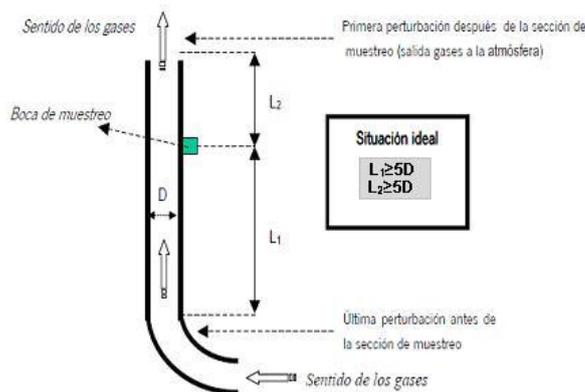
- Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de la chimenea con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello, se deberá cumplir con los requisitos mínimos relativos a la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

De tal manera que, cada una de las chimeneas indicadas en el apartado anterior deberá disponer de:

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- Ubicación de las bocas de muestreo: La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (5D) de la perturbación, si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, así como de cinco diámetros (5D), si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



$$L_1 \geq 5D \text{ y } L_2 \geq 5D$$

- Así mismo, en esta ubicación de L_1 y L_2 se deberá -en todo caso- DEMOSTRAR mediante las correspondientes mediciones en los puntos de muestreo que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15° .
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades locales del gas superior e inferior será menor de 3:1.





-No obstante -con carácter excepcional- y en caso de encontrarse dificultades extraordinarias para mantener las anteriores distancias ($L1 \geq 5D$ y $L2 \geq 5D$) requeridas, y previa justificación de dicha imposibilidad técnica, las bocas de muestreo podrán situarse en otros valores diferentes de $L1$ y $L2$, -SIEMPRE- que en éstas se dé cumplimiento a las condiciones establecidas en el párrafo anterior en relación a los requisitos que ha de cumplir la corriente de gas en el plano de muestreo.

-Número MÍNIMO de bocas de muestreo: El número mínimo de bocas que ha de disponer en la chimenea en función de su diámetro proyectado será conforme a lo establecido en la Norma UNE 15259:2008.

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia de entre 60 y 100 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

A.1.5. Valores Límite de Contaminación, Periodicidad y Métodos de Medición.

En aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el artículo 4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

- Niveles máximos de Emisión.

- *Valores límite de emisión (VLE) autorizados para los focos de proceso.*

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad
1	partículas	20	mg/Nm ³
2			
3			
4			

- *Valores límite de inmisión (VLE) autorizados para los focos difusos.*

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Valor límite
D1	Cantera (extracción de todo-uno)	Partículas sedimentables	300 (mg/m ² /día) (concentración media en 24 horas)
D2	Planta tratamiento para áridos	Partículas sedimentables	





– **Periodicidad, tipo de medición y métodos.**

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en condiciones normales de funcionamiento en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos.:

Jerarquía de preferencia para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• **Contaminantes.**

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Método de referencia prioritario (A)
1	Chimenea 1 (Extracción forzada filtro de mangas)	partículas	Discontinuo (TRIENAL)/ manual	UNE-EN-13284 UNE-ISO 9096
2	Chimenea 2 (Extracción forzada filtro de mangas)			
3	Chimenea 3 (Extracción forzada filtro de mangas)			
4	Chimenea 4 (Extracción forzada filtro de mangas)			

Nº Foco	Denominación del foco	Contaminante	Periodicidad	Normas. Método Analítico
D1	Cantera (extracción de todo-uno)	Partículas sedimentables	Discontinuo (TRIENAL)	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge.
D2	Planta tratamiento para áridos	Partículas sedimentables	Discontinuo (TRIENAL)	Complementada mediante <i>Directrices en controles reglamentarios de materia sedimentable (V.1.2)</i> disponibles en www.carm.es ²

² (Medio ambiente< vigilancia e inspección < atmósfera y calidad del aire)

23/02/2022 12:30:53
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-204d09e36-949c-839c-87b7-00505096280





Los controles sobre materia sedimentable se realizarán siguiendo lo establecido en la *Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos* y con la actualización de las *"Directrices sobre controles reglamentarios de materia sedimentable"* establecidas por el Órgano Ambiental, y por tanto debiéndose realizar con carácter general DOS campañas de muestreo -ORDINARIAS- de materia sedimentable al año, con una frecuencia de cada TRES AÑOS (trienal).

En caso de que el resultado de UNA campaña de muestreo –ORDINARIA-, supere el valor de **300 (mg/m²/día)**, el titular, en el plazo de 7 días desde que la Entidad de Control Ambiental le comunique tal circunstancia, deberá realizar de manera inmediata una nueva campaña de muestreo, EXTRAORDINARIA y ADICIONAL a las campañas de muestreo ordinarias establecidas en el plan de vigilancia establecido, implantándose en su caso, las medidas correctoras adicionales necesarias que se hayan decidido adoptar.

El resultado de la campaña de muestreo EXTRAORDINARIA deberá ser **considerado y computado** por la Entidad de Control Ambiental para determinar si existe superación del valor límite de inmisión conforme a alguna de las condiciones establecidas en el procedimiento de evaluación de las emisiones descrito en el apartado siguiente.

• **Parámetros.**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (temperatura, caudal, oxígeno, presión, humedad, etc.) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o con lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo, se podrá analizar los correspondientes parámetros mediante ese método, si su alcance así lo permitiera.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15299 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.6. Procedimiento de Evaluación de las Emisiones.

-Mediciones discontinuas.

Con carácter general, se considerará que existe SUPERACIÓN del valor límite de EMISIÓN cuando se cumplan alguna de las siguientes condiciones en las –al menos tres- mediciones, de cómo mínimo una hora de duración cada una, realizadas a lo largo de un periodo de 8 horas continuas:

1. Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
2. Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% lo supera en cualquier cuantía.

Se considerará que existe SUPERACIÓN del valor límite de INMISIÓN cuando se cumplan ALGUNA de las siguientes condiciones:

1. Que la media aritmética de los resultados de una campaña de muestreo ORDINARIA y la EXTRAORDINARIA siguiente, en su caso, -conforme a lo indicado en el punto A.1.4.1- realizadas en un mismo año natural, supere el valor límite establecido (>300 mg/m²/día), o;

23/02/2022 12:30:53
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-204d09e36-949c-839c-87b7-00505696280





2. Que el valor obtenido como resultado de UNA campaña de muestreo (ordinaria o extraordinaria), supere el valor límite establecido en un 25% ($>375 \text{ mg/m}^2/\text{día}$).

A.1.7. Calidad del aire.

- Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen o influyesen de forma significativa en la superación de los valores límite vigentes de Calidad del Aire, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

A.1.8. Condiciones específicas para el funcionamiento de la actividad.

Se llevarán a cabo las siguientes medidas específicas:

- Carga y Transporte:
 1. Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.
 2. Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de esta. Mantenimiento adecuado de los vehículos (presiones, neumáticos, etc.)
 3. La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
 4. En caso de avería, accidente o derrame en operaciones de reparación o de mantenimiento de vehículos, maquinaria o instalaciones que implique la emisión de contaminantes a la atmósfera, se paralizará la actividad de forma inmediata hasta que se subsanen las deficiencias y los posibles residuos sean gestionados, de acuerdo con su naturaleza por los gestores autorizados.
- Perforación y voladura:
 5. La perforación, en cualquiera de sus modalidades, debe realizarse con inyección de agua o con dispositivos de captación de polvo.
 6. Realizar el retacado de los barrenos con tacos de arcilla o arena humedecida.
- Acopios de áridos. Almacenamiento al aire libre:
 7. Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
 8. En aquellos casos que no se haya podido aplicar la anterior medida correctora, se deberán utilizar muros de contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.
 9. La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
 10. En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos, con el fin de minimizar su dispersión.
- Planta de tratamiento:
 11. En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
 12. Los silos de material fino u otros focos canalizados (si los hubiera), estarán provistos de filtros de mangas o de otro tipo, que deberán ser revisados con la periodicidad establecida por el fabricante, para asegurar la eficaz retención de las partículas.



13. Las cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, deberán estar carenados en toda su longitud.
14. Modificación de los procesos o de la distribución en planta para mejorar las condiciones de dispersión o condensación de contaminantes.
15. El plan de mantenimiento de las instalaciones deberá incluir a los elementos y dispositivos ya referidos para el control de emisiones de polvo.
16. Se plantará una barrera vegetal o similar, en todo el perímetro de la instalación, con especial incidencia en las zonas de vientos predominantes, con altura suficiente para minimizar la emisión de polvo a las zonas colindantes.

A.1.9. Medidas correctoras y/o preventivas.

▪ Propuestas por la mercantil/titular:

- Perforación:
 - Empleo de captadores de polvo y retirada de detritus de perforación.
- Voladura:
 - Suspensión de las voladuras en días de viento.
- Carga-descarga:
 - Riego periódico de las pilas de material volado.
 - Suspensión de operaciones en días de vientos fuertes.
 - La descarga se efectuará desde una altura mínima.
- Transporte y circulación de vehículos:
 - Riego con agua de pistas, accesos y plaza de cantera, antes de la circulación de vehículos y al menos una vez al día.
 - Limitación de velocidad de circulación a 20 km/h.
 - Mantenimiento de las pistas con limpieza del material acumulado.
 - Riego de las cajas de los camiones y materiales cargados. Cubrición de la caja de los camiones mediante lona en las expediciones de producto.
 - En los días de fuertes vientos se suspenderán todas las labores.
- Instalación de tratamiento:
 - Ubicación en zona resguardada de la acción del viento.
 - Cerramiento de la tolva de descarga del todo-uno mediante chapa metálica.
 - Colocación de matacaídas de material en el acopio de zahorras.
 - Carenado y confinamiento de cribas y cintas.
 - Acopio de material fino en silos cerrados.
 - Riego de resto de acopios y salida de cintas mediante aspersores.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental:

Además de todas las medidas correctoras recogidas anteriormente como propuestas por la actividad, se llevarán a cabo las siguientes:

1. Se realizará MANTENIMIENTO y/o Sustitución PERIÓDICA de dispositivos o elementos que permitan mantener el óptimo estado de funcionamiento de las instalaciones de depuración de gases y vapores de proceso, en su caso.
2. Elaboración y cumplimiento de un PLAN DE MANTENIMIENTO de los equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente (equipos de combustión, quemadores, instalaciones de depuración de gases y partículas,...). Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante para estos equipos (periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.).
3. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
4. Se ADOPTARÁN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas, las cuales en todo caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.

23/02/2022 12:30:53
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-204d09e36-949c-839c-87b7-00505696280



5. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS³ de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
6. Se ADOPTARÁN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad de aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
7. Se ESTABLECERÁN e implementarán de manera progresiva, los procedimientos y medidas técnicas que permitan reducir y limitar los riesgos y las emisiones derivadas de los almacenamientos, trasiegos y manipulación de sustancias susceptibles de emitir material pulverulento. Para ello, entre otras medidas a establecer, se ADAPTARÁN las instalaciones al objeto de automatizar la carga y vaciado de los equipos en las y que, debido al trasiego, manipulación, etc. de manera manual, puedan generar emisiones de polvo.
8. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes, así como en la Declaración Anual de Medio Ambiente del año correspondiente.

RESUMEN MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

ACTIVIDAD	EQUIPO		PROPUESTAS TITULAR	PROPUESTAS ÓRGANO AMBIENTAL
	CÓD.	DENOMINACIÓN		
PERFORACIÓN		Carro perforador	Empleo de captadores de polvo y retirada de detritus de perforación.	
VOLADURA			Suspensión de las voladuras en días de viento.	Realizar el retacado de los barrenos con tacos de arcilla o arena humedecida.
CARGA-DESCARGA TODO-UNO		Retroexcavadora sobre cadenas Pala cargadora	Riego periódico de las pilas de material volado. Suspensión de operaciones en días de vientos fuertes. La descarga se efectuará desde una altura mínima.	La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
TRANSPORTE		Dúmpers	Riego con agua de pistas, accesos y plaza de cantera, antes de la circulación de vehículos y al menos una vez al día. Limitación de velocidad de circulación a 20 km/h. Mantenimiento de las pistas con limpieza del material acumulado. Riego de las cajas de los camiones y materiales cargados. Cubrición de la caja de los camiones mediante lona en las expediciones de producto. En los días de fuertes vientos se suspenderán todas las labores.	Mantenimiento adecuado de los vehículos (presiones neumáticos, etc.)
PLANTA PRIMARIA	1	Tolva 100 m3	Humedecido del material con un difusor de agua instalado encima de la tolva de recepción. Cerramiento de la tolva de descarga del todo-uno mediante chapa metálica.	Carenado con cerramientos laterales y superior que contará con una cortina antipolvo en la cara habilitada para la descarga del producto. Sistema de control del polvo

³ Protocolos para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación, así como para paradas en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento.





				por sedimentación en vía húmeda de puesta en marcha automática.
	2 AT-1 AT-2 AV-1 14	Alimentador alimentador transversal alimentador vibrante		Sistema de carenado del equipo, etapa o conjunto, con reducción del número de aberturas. Estanqueidad del equipo mediante juntas en los puntos de carga y descarga.
	3 12 15 17 22	machacadora de mandíbulas molino de eje vertical molino de impacto LARON molino de martillos	A la entrada de los molinos 12 y 15 hay instalados dos difusores de agua para volver a humedecer el material antes de volver a triturarlo. El molino 15, se encuentra encerrado en una caja de chapa, con la que además del difusor de agua en su entrada, contribuyen a la eliminación del polvo en el proceso de trituración secundaria.	Sistema de carenado del equipo, etapa o conjunto, con reducción del número de aberturas. Estanqueidad del equipo mediante juntas o cortinas antipolvo en los puntos de carga y descarga. Sistema de captación de partículas por aspiración y posterior separación (aire/partículas) o un sistema de sedimentación en vía húmeda, según sea factible.
	C-1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-14-15-16-17-18-19 CR-1-2 CF-1-2-3-4 CT-1	cinta CINTASA cinta transportadora JL cinta RODIMUR cinta ARITEMA	Las cintas transportadoras se encuentran capotadas para la retención del polvo, y en sus caídas o saltos de materiales se encuentran instalados cajones o tubos decensores para encauzar el material hacia otras cintas o hacia sus acopios de proceso. En las cabezas de las cintas o caídas, hay instalados unos atomizadores de agua para humedecer el material.	Capotaje en la alimentación, en toda su longitud y en el punto de transferencia o vertido. Sistema de sedimentación en vía húmeda, en la alimentación del material y en los puntos de transferencia y vertido, de puesta en marcha automática. Dispositivo descensor de material con aberturas en diferentes niveles para la descarga sobre el acopio u otro sistema de control de los puntos de vertido, que controle efecto del viento y la altura de caída en la descarga de las cintas sobre los apilamientos.
	9 EC-1 E 0/4-TC15	elevador de 25m COFAMCO elevador de cangilones ARITEMA elevador de cangilones TERSO		
	7 8 CP-1 CP-2 16 17-1 18 21	criba de dos mallas criba de 3 bandejas criba probabilística criba de tres mallas	Las cribas se encuentran totalmente carenadas y capotadas para retener las emisiones posibles.	Sistema de carenado del equipo, etapa o conjunto, con reducción del número de aberturas. Estanqueidad del equipo mediante juntas o cortinas antipolvo en los puntos de carga y descarga. Sistema de captación de partículas por aspiración y posterior separación (aire/partículas) o un sistema de sedimentación en vía húmeda, según sea factible, ambos con control de marcha automático.
	19 20	silos TERSO 500Tn silos TERSO 500Tn		En los silos donde no se prevea la carga de material fino o micronizado, la descarga se realizará en camión-bañera mediante un tubo telescópico en caso de altura de caída mayor a 1 m, esta área se deberá carenar y contará con un sistema de captación de partículas por aspiración y posterior separación (aire/partículas)

23/02/2022 12:30:53

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-204d09e-36-949c-839c-87b7-0050509b6280





				o un sistema de sedimentación en vía húmeda, según sea factible. Carenado individual o conjunto para su parte superior, de forma que durante la carga de los silos, las emisiones de aire con polvo liberadas desde éstos sean conducidas hacia el sistema de captación de partículas por aspiración y posterior separación (aire/partículas) empleado.
SECCIÓN COFAMCO	C-13	cinta transportadora CINTASA, MODELO: TCL de 63.00 mts x 800 mts, Nº SERIE: 5671		Capotaje en la alimentación, en toda su longitud y en el punto de transferencia o vertido.
	23	silo de 1200 t COFAMCO, MODELO TE-1200, REFERENCIA: 16-03		Carenado individual o conjunto, para su parte superior de forma que, durante la carga de los silos, las emisiones de aire con polvo liberadas desde éstos sean conducidas hacia el sistema de captación de partículas por aspiración y posterior separación (aire/partículas) empleado.
SECCIÓN COFAMCO	G1	alimentador dosificador de banda molino impactor de jaula criba vibrante cinta transportadora	Cerramiento de chapa del conjunto. Filtro de mangas AIRJET MOD. 121-S-12-TRL-A, Nº SERIE: 5417-F01, con ventilador TURBOVENT, TIPO: VR56S12U630D, Nº SERIE: 24504, con rotoválvula para silo de polvo 25 T ROTEX RV/10301A000.	Mantenimiento adecuado y documentado del equipo, con control de funcionamiento y sustitución de filtros según las especificaciones del fabricante en función del uso. Mantenimiento del confinamiento del conjunto.
		alimentador dosificador de banda molino impactor de jaula criba vibrante cinta transportadora	Cerramiento de chapa del conjunto. Filtro de mangas AIRJET MOD. 121-S-12-TRL-A (F01), Nº SERIE: AA-21047, con ventilador marca TURBOVENT, TIPO: VR56S12U630D, Nº SERIE: 25701 con rotoválvula para silo de polvo 25 T ROTEX RV/10301A000	
	MAQUINARIA COMÚN A LOS GRUPOS 1 Y 2	Sinfines Elevadores de cangilones cribas Fuelles de descarga Silos		Sistema de carenado del equipo, etapa o conjunto, con reducción del número de aberturas. Estanqueidad del equipo mediante juntas o cortinas antipolvo en los puntos de carga y descarga. Sistema de captación de partículas por aspiración y posterior separación (aire/partículas) o un sistema de sedimentación en vía húmeda, según sea factible, ambos con control de marcha automático. En los silos previstos para la carga de material fino o micronizado, la descarga se realizará en cisterna mediante un fuele telescópico

23/02/2022 12:30:53
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-204d09e-36-949c-839c-87b7-00505096280





				descarga/aspiración, este fuelle sellará la boca de carga y contará con conexión para aspiración del aire con polvo hacia el sistema de captación de partículas por aspiración y posterior separación (aire/partículas) empleado.
	G3	alimentador dosificador de banda molino impactor de jaula criba vibrante cinta transportadora	Cerramiento de chapa del conjunto. Filtro de mangas AIRJET, MODELO 121-S-12-TRL-A (F01), REFERENCIA: 21211, con ventilador marca TURBOVENT TIPO VR56S12U630D, Nº SERIE: 26959 con rotoválvula para silo de polvo 25 T TOREX RV/10, Nº SERIE: 93239 1	Mantenimiento adecuado y documentado del equipo de depuración, con control de funcionamiento y sustitución de los filtros según las especificaciones del fabricante en función del uso.
	G4	alimentador dosificador de banda molino impactor de jaula criba vibrante cinta transportadora	Cerramiento de chapa del conjunto. Filtro de mangas AIRJET, MODELO 121-S-12-TRL-A (F02), REFERENCIA: 21211-F02, con ventilador TURBOVENT TIPO VR56S12U630D, Nº SERIE: 26958 rotoválvula para silo de polvo de 25 T TOREX RV/10, Nº SERIE:93239 2	Mantenimiento del confinamiento del conjunto.
SECCIÓN COFAMCO	MAQUINARIA COMÚN A LOS GRUPOS 3 Y 4	Sinfines Elevadores de cangilones Cintas transportadora Silos		Sistema de carenado del equipo, etapa o conjunto, con reducción del número de aberturas. Estanqueidad del equipo mediante juntas o cortinas antipolvo en los puntos de carga y descarga. Sistema de captación de partículas por aspiración y posterior separación (aire/partículas) o un sistema de sedimentación en vía húmeda, según sea factible, ambos con control de marcha automático. En los silos previstos para la carga de material fino o micronizado, la descarga se realizará en cisterna mediante un fuelle telescópico para descarga/aspiración. Este fuelle sellará la boca de carga y contará con conexión para aspiración del aire con polvo hacia el sistema de captación de partículas por aspiración y posterior separación (aire/partículas) empleado.
	MAQUINARIA COMÚN A LOS 4 GRUPOS	elevador de cangilones COFAMCO, MOD: ELV- TE 350/90, REFERENCIA: 14-03 alimentador dosificador de banda COFAMCO de 700mm, MODELO: CT, REFEREN: D-		Estanqueidad del equipo mediante juntas o cortinas antipolvo en los puntos de carga y descarga. Sistema de captación de partículas por aspiración y posterior separación

23/02/2022 12:30:53

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-20d09e-36-949c-839c-87b7-0050509b6280





		01-05		(aire/partículas) o un sistema de sedimentación en vía húmeda, según sea factible, ambos con control de marcha automático.
		cinta transportadora COFAMCO, MODEL: CT-16,250-1000, REFEREN: T 51-04, cinta transportadora tipo dosificador de áridos COFAMCO, MODELO: D, REF: D-01-2005		Sistema de carenado del equipo, etapa o conjunto, con reducción del número de aberturas.
		siló filler de 175Tn COFAMCO, MOD. TE-175, Nº REFERENCIA:17-03 fuelle telescópico SADE, MODELO: S/FCI-2, Nº SERIE. 187		En los silos previstos para la carga de material fino o micronizado, la descarga se realizará en cisterna mediante un fuelle telescópico de descarga/aspiración, este fuelle sellará la boca de carga y contará con conexión para aspiración del aire con polvo hacia el sistema de captación de partículas por aspiración y posterior separación (aire/partículas) empleado.
		molino arenoso de finos GRUBER HERMANOS, REF: DUPLEX 25-AME-CH, Nº SERIE: 34.269/2 molino arenoso de finos GRUBER HERMANOS, REF: DUPLEX 25-AME-CH, Nº SERIE: 34.269/1 molino GUERRERO, TIPO: MOLINO DE CILINDROS LISOS CL-740x 600, Nº SERIE: 716/04	Confinamiento del conjunto en caseta de chapa con extracción a filtro de mangas AAF INTERNACIONAL, FABRIPULSE, TIPO: L-4-6-32/V5, Nº SERIE: 118342-L, con ventilador TURBOVENT y rotoválvula Soplante PEDRO GIL; MODELO: GRUPO PG-30 F1 RN 60.20 PRES. DN-50, Nº SERIE:28651 para evacuar el polvo al silo de filler	Mantenimiento adecuado y documentado del equipo de depuración, con control de funcionamiento y sustitución de los filtros según las especificaciones del fabricante en función del uso. Mantenimiento del confinamiento del conjunto.
SECCIÓN COFAMCO	MAQUINARIA DE MOLINO DE FINOS	alimentador RODIMUR, MODELO: AVTC-273 x 5 x 3,5, Nº SERIE: AVTP/1/11 alimentador A.E.G. (LOSAN), TIPO: TUBO GA 2000/273-U6X, Nº SERIE: 4087 repartidor sobre criba GOSAG, TIPO: RV, MODELO: 20, NºSERIE: 38.01.1376 criba vibrante MOGENSEN, TIPO: E, MODELO 2026 C2, Nº SERIE:03.01.2141 sinfín SINFIMASA, Nº SERIE: 10852 elevador de cangilones COFAMCO, MODELO: ELV-TE 50 t, REF 38-04 sinfín WAM, MODELO LTON, Nº SERIE: 10230 tolva de alimentación 0/2 BLANCO GRUPO 1 tolva de alimentación 0/2 BLANCO GRUPO 2		Estanqueidad del equipo mediante juntas o cortinas antipolvo en los puntos de carga y descarga. Sistema de captación de partículas por aspiración y posterior separación (aire/partículas) o un sistema de sedimentación en vía húmeda, según sea factible, ambos con control de marcha automático.

23/02/2022 12:30:53

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-204d09e36-949c-891c-87b7-00505696280





		<p>canaleta 0/2 BLANCO sinfín MAPREIN, MOD: SINFÍN, CODIGO: SF 219/4000, Nº SERIE. 12880305</p> <p>alimentador A.E.G., TIPO: TUBO GA 3000/273-U9X, Nº SERIE:4086</p> <p>alimentador intermedio URBAR, MOD: ARBS 50/90, NºSERIE: 12767</p>		
		<p>silo cilíndrico COFAMCO DE 350Tn, MODELO: TE- 350,REFERENCIA: 24-04, fuelle de descarga de silo SADE, MODELO S/FCI, Nº SERIE:322</p>		<p>En los silos previstos para la carga de material fino o micronizado, la descarga se realizará en cisterna mediante un fuele telescópico para descarga/aspiración. Este fuele sellará la boca de carga y contará con conexión para aspiración del aire con polvo hacia el sistema de captación de partículas por aspiración y posterior separación (aire/partículas) empleado.</p>
<p>ZONAS DE ACOPIO DE PRODUCTOS (PLANTA PRIMARIA)</p>			<p>Colocación de matacaídas de material en el acopio de zavorras. Riego de acopios y salida de cintas mediante aspersores Ubicación en zona resguardada de la acción del viento.</p>	<p>Se deberán utilizar muros de contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada. La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas. En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos, con el fin de minimizar su dispersión.</p>
<p>INSTALACIÓN GENERAL</p>				<p>Se plantará una barrera vegetal o similar, en todo el perímetro de la instalación y vías de acceso, con especial incidencia en las zonas de vientos predominantes, con altura suficiente para minimizar la emisión de polvo a las zonas colindantes. EN CASO DE BARRERA VEGETAL, HASTA QUE LA VEGETACIÓN NO ALCANCE EL PORTE NECESARIO SE DEBE INSTALAR BARRERAS FIJAS (P.EJ. VALLA METÁLICA CON MALLA DE SOMBRAJE) DE UNA ALTURA MÍNIMA DE 2 M. Se mantendrán debidamente conservadas y limpias las superficies de los viales de acceso y de la planta de tratamiento. Los viales de acceso y zonas de carga de productos de la</p>

23/02/2022 12:30:53

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-204d09e36-949c-839c-87b7-00505096280





EXPEDICIÓN DE PRODUCTO			<p>planta deberán estar pavimentados.</p> <p>Sistema de pasarela para la cubrición de las bañeras mediante lonas.</p> <p>Sistema para riego de la carga.</p> <p>Establecimiento de instrucciones de operación para el control del volumen cargado en los camiones y su correcta distribución en la caja.</p> <p>Creación de pantallas vegetales, mediante plantación de cortinas de arbustos o árboles a lo largo de todas las vías de acceso y tránsito interno.</p> <p>Sistema de limpieza de neumáticos de camiones a la salida de la zona de carga.</p> <p>Los viales de acceso y zonas de carga de productos de la planta deberán estar pavimentados.</p>
------------------------	--	--	--

A.1.10. Mejores Técnicas Disponibles.

La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera, los vertidos y la generación de residuos durante el desarrollo de la actividad y en concreto, se adoptarán las siguientes medidas adicionales para la eliminación o reducción de las emisiones al ambiente atmosférico, derivadas del documento BREF para emisiones derivadas del almacenamiento, transferencia y manipulación de sólidos al aire libre:

Para el almacenamiento al aire libre de áridos:

- Utilizar métodos de almacenamiento confinado como los silos, tolvas y contenedores, para evitar la formación de polvo por culpa del viento.
- Las MTD para almacenamiento al aire libre a corto plazo consiste en realizar inspecciones visuales continuas para ver si hay emisiones de polvo y comprobar que las medidas preventivas funcionan correctamente. No obstante, para el almacenamiento a corto plazo, consisten además en una o varias de las siguientes técnicas: cubrición de los acopios de áridos mediante lonas, humedecer la superficie con agua (o aglomerantes duraderos) y la instalación de los muros de contención, cuando corresponda.

Para el transporte y manipulación del material pulverulento:

- Realizar la carga y descarga, en la medida de lo posible, cuando la velocidad del viento sea baja.
- Reducir al máximo la distancia de transporte por el interior de la instalación y emplear métodos de transporte continuo.
- Utilización de cintas transportadoras hasta los canales de descarga, diseñadas de tal manera que se reduzcan al mínimo las emisiones (carenado, limpieza)
- Para las palas mecánicas, reducir la altura de caída y elegir la mejor posición durante la maniobra de descarga en el camión.
- Moderar la velocidad de los vehículos dentro del recinto de la planta.





- En las vías utilizadas exclusivamente por camiones y coches, aplicar superficies duras, como hormigón o asfalto, debido a su fácil limpieza, para evitar que los vehículos puedan levantar polvo.
- Reducir la velocidad de descenso y la altura libre de caída del producto.
- Disponer un sistema de limpieza de neumáticos de camiones para acceso a vías pavimentadas.

A.1.11. Otras obligaciones. Libros de Registro.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberá observar la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo y en particular, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

A.2.1. Residuos gestionados.

En la instalación, Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Identificación de residuos según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (t/año)	Tipo Tratamiento
1	01 01 02	Rocas procedentes de canteras de mármol	Residuos de la extracción de minerales no metálicos	264.000	R5.- RECEPCIÓN, PICADO, ADMISIÓN EN TOLVA, TRITURACIÓN EN TOLVA, TRITURACIÓN PRIMARIAS Y CLASIFICACIÓN, CRIBADO, TRITURACIÓN SECUNDARIA Y CLASIFICACIÓN, MOLIENDA SECUNDARIA Y CRIBADO HASTA SILO REGULADOR DE GRUPO TERCARIO, MOLIENDA TERCARIA, CLASIFICACIÓN EN SILOS.
TOTAL:				264.000 t/año	

23/02/2022 12:30:53
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-204d09e36-949c-839c-87b7-00505096280



A.2.2. Recursos recuperados.

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden recuperar los siguientes recursos al objeto de ser destinados para ser usados como materias primas:

Descripción	Destino	Cantidad
Áridos de diferentes granulometrías	Reutilización en el sector de la construcción	Hasta 264.000 t/año

A.2.3. Residuos admisibles.

La relación de residuos admisibles inicialmente, podrá ser modificada por la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con los siguientes requisitos:

- En general, los residuos deberán venir clasificados desde su lugar de producción, siendo de carácter inerte y pétreo, y estarán libres de fracciones de otros residuos (plásticos, materia orgánica, madera, papel-cartón, metales, residuos peligrosos, etc.)
- Los residuos que vengan mezclados serán no peligrosos aunque serán eminentemente pétreos en su composición, pudiendo contener fracciones de otros residuos no peligrosos como: plásticos, madera, papel-cartón, para las cuales sea posible aplicar los tratamientos de selección autorizados para su triaje y recuperación.
- Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.
- Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.

A.2.4. Residuos no admisibles.

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización.

A.2.5. Control de aguas y gestión de lixiviados.

En general, se controlará que el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con los residuos almacenados, o con áreas de tratamiento de residuos que puedan considerarse no limpias, circule libremente fuera de dichas áreas, debiéndose recoger y almacenar dichas aguas contaminadas, junto con los lixiviados que puedan percolar de los residuos. Posteriormente serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado, o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios.

El tiempo máximo de almacenamiento de los lixiviados en la balsa, antes de ser enviados para su gestión como residuos a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los lixiviados sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

Se anotará en el archivo cronológico definido en el art. 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados todas las salidas de lixiviados hacia gestor autorizado, indicando: la fecha, la cantidad, LER, origen, destino (identificación del gestor), método de tratamiento a que van a ser sometidos y matrícula del camión que los transporte, el cual deberá estar registrado como transportista profesional de residuos peligrosos o no peligrosos, según el tipo de estos que transporte.





A.2.6. Protección del suelo y de las aguas.

Entre el suelo y las zonas de almacenamiento y/o tratamiento se establecerá una barrera física impermeable, que impida que los derrames y/o lixiviados, así como el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, pueda filtrarse entrando en contacto con el suelo.

Se dispondrá de un sistema de recogida derrames y/o lixiviados, así como del agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, que impida que estos salgan fuera de los límites de las zonas de tratamiento, y que los almacene hasta su envío a gestión adecuada.

Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

Los almacenamientos previos, intermedios o finales de residuos peligrosos de las diferentes plantas de tratamiento, se efectuarán bajo techado y en zona convenientemente impermeabilizada, con recogida de derrames y dentro de cubetos de retención, en su caso.

A.2.7. Molestias y riesgos.

- Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, etc.
- La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc.), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuarán puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.

A.2.8. Control de accesos.

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada del depósito controlado se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

A.2.9. Recepción, admisión y archivo cronológico.

Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización ambiental única. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 29 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y en su caso registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Para ello se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico, como mínimo la siguiente información:

- Fecha y hora



- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Posteriormente, se controlarán los residuos admitidos inicialmente en la operación de tratamiento en planta, y en el caso de que los residuos objeto de tratamiento o de depósito resulten no admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.

Se facilitará siempre, a la salida, un acuse de recibo por escrito de cada entrega de residuos admitidos al transportista, haciendo constar:

- Fecha y hora
- Cantidad
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.

En el caso de que los residuos no sean admitidos, COLINA CIMAR S.L. notificará sin demora dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor.

A.2.10. Delimitación de áreas.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia, deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

1. Zona de recepción y admisión de residuos.
2. Zona de triaje, selección y clasificación previa.
3. Zona de trituración y clasificación de áridos.
4. Zona de clasificación de áridos reciclados
5. Zona de almacenamiento de residuos peligrosos
6. Zona de almacenamiento de residuos no peligrosos

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*, la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y al REGLAMENTO (UE) Nº 1357/2014 DE LA COMISIÓN y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014,





La actividad llevada a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos tóxicos y peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA): **3000011962**

A.3.1. Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que la desarrolla, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.3.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

– Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.





– Envasado.

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.
5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

– Etiquetado.

Los recipientes o envases que contengan residuos peligrosos deberán estar etiquetados, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio. Por lo que,

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:
 - a) Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
 - b) Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
 - c) Fecha de envasado
 - d) La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.
2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:
 - a) La obligación de poner el indicador de riesgo tóxico hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos nocivo y corrosivo.
 - b) La obligación de poner el indicador de riesgo explosivo hace que sea facultativa la inclusión de los indicadores de riesgo de residuos inflamable y comburente.

– Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna ("in situ") de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.-

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:





a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– Envases Usados y Residuos de Envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases, para los residuos de envases generados por la mercantil en sus instalaciones:

Visto que el titular es considerado agente económico responsable de la primera puesta en el mercado de determinados envases, dependiendo de si la puesta en el mercado va dirigida a consumidor final, o a comercial o industrial:

- Constituir un SDDR, o bien participar en un SIG, si la puesta en el mercado de envases va dirigida a consumidor final.
- En los casos en los que se realice una puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, la mercantil podrá, o bien constituir un SDDR o participar en un SIG, o bien acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, en cuyo caso se habrán de gestionar mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados.

El titular podrá acogerse a la disposición adicional primera de la Ley 11/1997, de 24 de abril, -comunicando dicha decisión al Órgano competente-, y por tanto, los envases industriales o comerciales recibidos por parte de los agentes (envasadores, comerciantes de productos envasados o responsables de la primera puesta en el mercado de productos envasados), una vez que estos envases industriales o comerciales pasan a ser residuos, los deberá gestionar adecuadamente mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados (en condiciones adecuadas de separación de materiales conforme establece el artículo 12 de la Ley 11/1997), sin que en modo alguno éstos puedan ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En su defecto, dichos agentes deberán constituir un Sistema de Depósito Devolución o Retorno (SDDR), o bien participar en un Sistema Integrado de Gestión de Residuos de Envases y Envases Usados (SIG). En el primer caso (SDDR), para el primer caso, la mercantil devolverá o retornará, los residuos de envases generados en su actividad mediante dicho sistema. En el segundo caso (SIG), la mercantil depositará los residuos de envases generados en su actividad en los puntos de recogida periódica constituidos al efecto.

– Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.





- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

A.3.3. Identificación de residuos producidos.

– Residuos peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes residuos peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014

Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (kg/año)	Tipo almacenamiento (t) (1)
1	06 01 06*	Otros ácidos	Otros ácidos	5	Garrafa 5 L (NC)
2	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	7.560	GRG 1 m3 (NA)
3	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellos	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	360	Big bag 1 m3 (NA)
4	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	1.250	Bidones 200 L
5	16 01 07*	Filtro de aceite	Filtros de aceite	400	Bidones 200 L
6	16 06 01*	Batería de plomo	Baterías de plomo	100	Cubeta plástico 1 m3
7	19 13 01*	Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	100	Bidones 200 L
TOTAL:				9,78 t/año	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).





– Residuos NO peligrosos.

La mercantil prevé generar los siguientes residuos no peligrosos:

Identificación de Residuos No Peligrosos GENERADOS según Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014					
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Capacidad de producción (kg/año)	Tipo almacenamiento (t) (1)
1	15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	100	Big bag 1 m3 (NA)
2	17 04 07	Metales mezclados	Metales mezclados	10.000	Contenedor (I)
3	19 12 04	Plástico y caucho	Plástico y caucho	5.000	(I)
4	20 01 01	Papel y cartón	Papel y cartón	100	Big bag 1 m3 (NA)
5	20 03 01	Lodos de fosas sépticas	Mezclas de residuos municipales	12.000	Fosa estancia
TOTAL:				27,20 t/año	

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA).

En base a la documentación presentada, la capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta INFERIOR al umbral establecido -en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; Sin embargo, como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.2.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, debe cumplir con lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en particular con los artículos 17 y 18 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

A.3.4. Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica





- c) Protección de los recursos
- d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.

- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

No obstante, aquellos residuos doméstico peligroso y conforme recoge el artículo 12.5.c) de la Ley 22/2011 de 28 de julio, este –en su caso- podrá ser gestionado por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

De esta forma, los tratamientos que se autorizan para cada uno de los residuos son los siguientes:

RESIDUOS				TRATAMIENTOS	
Nº	Código LER	Denominación del residuo	Denominación LER	Valorización (R)	Eliminación (D)
Peligrosos					
1	06 01 06*	Otros ácidos	Otros ácidos	R06	D09
2	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R09 – R01	-
3	15 01 10*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellos	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R03 – R04- R05	-
4	15 02 02*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	R01	-
5	16 01 07*	Filtro de aceite	Filtros de aceite	R09 – R04	-
6	16 06 01*	Batería de plomo	Baterías de plomo	R04 - R06	-
7	19 13 01*	Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	Residuos sólidos de la recuperación de suelos que contienen sustancias peligrosas	R01	-
No peligrosos					
1	15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	R03 – R05 – R01	-
2	17 04 07	Metales mezclados	Metales mezclados	R04	-
3	19 12 04	Plástico y caucho	Plástico y caucho	R03 – R05	-
4	20 01 01	Papel y cartón	Papel y cartón	R03	-
5	20 03 01	Lodos de fosas sépticas	Mezclas de residuos municipales	R03 – R04 – R05	-

23/02/2021 12:30:53
 MARIAN ARNALDOS, FRANCISCO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-204049e-36-949c-89c-87b7-00505096280





A.3.5 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberá ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

A.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.

Catalogación de la actividad según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por incluir operaciones de valorización y eliminación de residuos incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (anexos I y II) y sus normas de desarrollo.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO
23/02/2022 12:30:53
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-204d9e36-949c-89c-87b7-0050569b6280





A.4.1. Prescripciones de carácter general.

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

– Informes de Situación de Suelos.

Consta en el expediente Informe preliminar de Situación (I.P.S.) y documentación complementaria aportada por la mercantil para dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 9/2005. Además, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes periódicos de Situación antes identificados será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación (de tal forma se utilizará el modelo establecido en el Anexo I de la Instrucción Técnica en materia de prevención y control de la contaminación del suelo de 22/12/2017, aprobado por Resolución de la D. G. de Medio Ambiente y Mar Menor de la C.A.R.M. de 1 de octubre de 2018). En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad objeto del presente informe técnico se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

A.4.2. Prescripciones de carácter específico.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específicos para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.
- Asimismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas,





etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.

- Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto. Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.

A.4.3. Medidas correctoras y/o preventivas.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental.

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante el proceso desarrollados.
4. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y la impermeabilidad de las áreas, con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
5. Se dispondrá del pertinente PLAN DE EMERGENCIA Y MEDIOS DE ACTUACIÓN en caso de fugas. Además, de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
6. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
7. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medidas como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
8. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
9. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN, señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.



10. Estos sistemas se COMPROBARÁN periódicamente -y con la adecuada frecuencia- las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además, estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
11. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.
12. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y sobre prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos.

La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

A.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

A.5.1. Fase de explotación.

- Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni posterior difusión incontrolada.
- Fugas y derrames: las emisiones producidas tras una fuga, derrame o un accidente, así como las emisiones procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados y se dispondrá de documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
- Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización

A.6. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de las Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.6.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para





asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión que se recogen en este anexo, de la misma forma dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

Asimismo, en las Paradas y Puestas en Marcha, la instalación deberá estar en todo momento a lo establecido en el apartado A.1.2 de este anexo y a lo recogido en los protocolos que deberán elaborarse y establecerse en base a las prescripciones y condiciones establecidas en ese apartado, los cuales deben recoger como principal objetivo la priorización de la puesta en funcionamiento de los equipos depuradores antes que el resto de actividades y procesos, así como a las condiciones óptimas de funcionamiento en las que se deben encontrar estos equipos.

El titular de la instalación informará al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de a las normales de días no laborales por días festivos, etc...

A.6.2. Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas y significativas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas incontroladas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con sustancias que puedan trasladar contaminantes a la atmosfera, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de dichas sustancias que puedan suponer un aumento en el riesgo de contaminación.
 - c. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que material pulverulento pueda dispersarse por efecto de arrastre del viento.
2. El titular deberá limitar y minimizar los efectos a la atmosfera en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrames, fuga, fallos de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Tras el incidente, accidente, fugas incontroladas, averías, fallos de funcionamiento, derrames accidentales, etc..., que pueda afectar a la atmosfera, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden de evaluar la posible contaminación atmosférica, y remitir a este órgano en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- b. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.



3. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
4. Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –respecto de lo establecido, de manera no habitual o común- en los niveles de emisión a la atmosfera, el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

A.6.3. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

- Cese Definitivo -Total o Parcial-

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental sectorial que le sean aplicables.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR A UN AÑO, así como con DURACIÓN INDETERMINADA.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo superior a un año, o cuando la fecha prevista de reanudación de la actividad no pueda determinarse, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará ante el Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:





- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Además, con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental sectorial), se llevará a cabo una comunicación al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente en la que se ponga de manifiesto la continuación de inactividad, y se describa el estado de las instalaciones y el mantenimiento y grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental sectorial que le sean aplicables.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo. Asimismo, en el informe se verificará el grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.
- Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo.

La presentación del este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto A.7.1 del presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.

A.7. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.

En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

- d) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador correspondiente.





A.8. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, incluye las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la consecución de tal objetivo, tanto inicialmente, como con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, se **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones, controles o documentación exigida, siendo para ello el plazo MÁXIMO establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, de **UN MES**, del plazo establecido para cada obligación, -a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorga la Autorización-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del computo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada.**

A.8.1. Obligaciones en materia de ambiente atmosférico.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- Controles Externos ⁴ :

- **Informe TRIENAL**, emitido por E.C.A. que contemple:
 - La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia.
 - Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto **A.1.** de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1.

B- Emisiones focos confinados:

- Informe elaborado por ECA donde se reflejen los niveles de emisión de partículas procedentes de los siguientes focos confinados:

⁴ De acuerdo con la definición dada en el artículo 2 del *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.*





Nº de foco	Actuación TRIENAL (año)		
	I.A.	I.A.+3	I.A.+6
1-2-3-4	√	√	√

C- Emisiones Difusas:

- Informe elaborado por ECA donde se reflejen los niveles de inmisión de partículas sedimentables procedentes de los siguientes focos difusos:

Nº de foco	Actuación TRIENAL (año)		
	I.A.	I.A.+3	I.A.+6
D1	√	√	√

Nº de foco	Actuación TRIENAL (año)		
	I.A.	I.A.+3	I.A.+6
D2	√	√	√

I.A.: Año de inicio de actividad (en este caso, fecha de presentación de los certificados requeridos en el Informe Técnico de Comprobación de la Actividad)

D- Notificación Emisiones PRTR:

- Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero al 28 de febrero de cada año), según REGLAMENTO (CE) Nº 166/2006 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 18 de enero de 2006 relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes y por el que se modifican las Directivas 91/689/CEE y 96/61/CE del Consejo

Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1, 2 y 3 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con las que se lleven a cabo para la emisión del informe que ha de acompañar a la comunicación de inicio de la actividad y que regula el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

A.8.2. Obligaciones en materia de residuos.

1. Memoria anual sobre gestión de residuos.

Anualmente, el interesado presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, una memoria resumen del archivo cronológico tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL(*) de Residuos								
Actuación ANUAL(años)								
X	X+1	X+2	X+3	X+4	X+5	X+6	X+7	X+8
	√	√	√	√	√	√	√	√

"X" año en el que se concedió la autorización ambiental sectorial o su renovación.

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

23/02/2022 12:30:53
MARIAN ABRILLOS, FRANCISCO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-20409e-36-949c-89c-87b7-00505096280





A.8.3. Obligaciones en materia de suelos contaminados.

Se presentará Informe de Situación del suelo, establecido en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación será análoga a la definida para los Informes Preliminares de Situación, según ANEXO I de la INSTRUCCIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO de 22/12/2017, aprobado por Resolución de la D. G. de Medio Ambiente y Mar Menor de la C.A.R.M. de 1 de Octubre de 2.018. En esta información se incorporará los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacten dichos informes.

Dicho informe se incluirá en la documentación que acredite el cumplimiento de las condiciones de la presente autorización, y deberá remitirse nuevamente en los siguientes casos:

- Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Con carácter previo a la clausura de la actividad.
- Cuando se solicite una licencia o autorización para el establecimiento de alguna actividad diferente de las actividades potencialmente contaminantes o que suponga un cambio de uso del suelo.

A.8.4. Otras Obligaciones.

- Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) Antes del 01 de junio en el año que se indica.

- Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases**. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases).

Declaración ANUAL (*) de Envases y Residuos de Envases.							
Actuación ANUAL(años)							
n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) Antes del 31 de marzo en el año que se indica.

- Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano. El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.



CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN AL ÓRGANO AMBIENTAL AUTONÓMICO.

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO							
		IA+1	IA+2	IA+3	IA+4	IA+5	IA+6	IA+7	IA+8
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.*								
	Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de medición de niveles de inmisión de partículas sedimentables procedentes de los focos difusos D-1 y D-2 .								
	Informe TRIENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de medición de niveles de emisión de partículas procedentes de los focos confinados.								
RESIDUOS	Memoria ANUAL sobre Gestión de Residuos								
RESIDUOS Y ENVASES	Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases (modelo disponible en www.carm.es)								
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente								

IA: Año de Inicio de la Actividad (en este caso, fecha de presentación de los certificados requeridos en el Informe Técnico de Comprobación de la Actividad).

***Para el año de inicio de actividad (IA), las actuaciones necesarias para la presentación de los informes de los anteriores puntos 1, 2 y 3 de este Programa de Vigilancia Ambiental Autonómico podrán corresponderse con las requeridas en el apartado B de este Anexo de Prescripciones Técnicas, llevadas a cabo para la emisión del informe que ha de acompañar a la comunicación de inicio de la actividad y que regula el artículo 40 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.**



B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES.

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL.

En este apartado se detalla el contenido del Informe Técnico Municipal emitido en fecha 14 de mayo de 2018 por el Ayuntamiento de Abanilla, en cumplimiento del artículo 51⁵ de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (PAI).

*“El Ayuntamiento no dispone de ordenanza reguladora de los distintos aspectos de competencia municipal, recogidos en el artículo 34 de la LPAI, ni plan de vigilancia ambiental, debiendo cumplir la instalación con las previsiones de la legislación sectorial correspondiente por materias, del órgano autonómico medioambiental competente.
El proyecto deberá llevarse a cabo con las medidas recogidas en su programa de vigilancia ambiental, sin perjuicio de las que sean establecidas por la Dirección General de Medio Ambiente:*

1. Residuos:

- La mercantil deberá entregar los residuos a los gestores autorizados manteniendo evidencia de su entrega en forma de recibo o documento de control y seguimiento según proceda.
- También deberá estar en posesión de las autorizaciones o registros necesarios en materia de residuos (registro de pequeños productores de residuos peligrosos y/o no peligrosos de la Región de Murcia, o aquel que le corresponda).
- Se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita o intencionada de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que supongan un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.) deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuado para evitar dichas mezclas, debidamente etiquetados, en lugares debidamente impermeabilizados y resguardados de las inclemencias del tiempo.
- No se realizarán depósito o almacenamiento de chatarras o neumáticos más allá de los límites temporales establecidos en la legislación vigente.
- Se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia minera sobre la disposición de residuos mineros.
- No se realizarán vertidos de escombros de construcción en las parcelas, debiendo regirse por la legislación en materia de residuos de construcción y demolición.
- Se deberán garantizar las medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a su generación y gestión.

2. Ruidos y vibraciones:

- Durante la fase de funcionamiento de la actividad, se observarán los valores límite de presión sonora, establecidos por la normativa ambiental de la Región de Murcia en materia de ruido, Decreto 48/1998, de 30 de julio, de la Comunidad Autónoma de Murcia, de protección del medio ambiente frente al ruido.
- La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción y/o explotación y mantenimiento estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa ambiental en materia de ruido. Los equipos móviles se mantendrán en los límites señalados por sus fabricantes.

3. Humos, calor y olores:

- Toda la maquinaria tendrá un mantenimiento periódico y adecuado que evitará ruidos, contaminantes o vertidos innecesarios, y permitirá que los motores funcionen en perfectas condiciones (revisiones periódicas, cambios de filtro, etc.).
- Por la ubicación y el tipo de actividad, no existen focos de calor significativo.
- La perceptibilidad de los posibles olores generados por el proceso industrial, en los límites de la parcela, deberá ser prácticamente nula, siendo necesario realizar un control y seguimiento de los procesos que puedan provocar olores, para evitarlos

4. Polvo:

- Se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de minería, siendo las medidas de control de polvo con carácter general las siguientes:
- Utilización de captadores de polvo en las operaciones de perforación que se realicen.
- Cerramiento de las cribas, mediante revestimiento de goma sobre la superficie de cribado sujeto a la estructura de la criba.
- Se carenarán las cintas transportadoras.
- En las instalaciones fijas, los principales focos emisores de polvo estarán carenados o cerrados.

⁵ Redacción de la Ley 4/2009 aplicable en fecha de la solicitud de autorización ambiental única, según lo establecido en el punto 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009 (modificada por el Decreto-Ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas).



- Se colocarán matacaídas de material en el acopio de las zavorras.
- Se realizarán riegos periódicos en las pistas, zonas de carga y descarga de materiales, durante las voladuras, en la machacadora y molinos, y demás zonas de rodadura de vehículos y máquinas, con la frecuencia necesaria para que no se genere polvo. Estos riegos se realizarán con riego periódico con camión cuba a lo largo del día.
- Las pistas serán objeto de mantenimiento adecuado y permanente. Además de realizar el mantenimiento de las pistas, retirando el détritico resultante de la circulación de los vehículos, así como el mantenimiento de la capa de rodadura, mediante la aportación de zavorras y compactado de las mismas.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión, y lo suficientemente protegidos del viento.
- Se reducirá la velocidad de circulación de los vehículos para el transporte de materiales en las pistas de tierra, de manera que se minimice la producción de polvo, y las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.
- La velocidad de circulación de la maquinaria móvil y de los vehículos no superará los 40 km/h.

5. Contaminación lumínica:

- El uso de la iluminación exterior de la explotación deberá limitarse a aquellas actuaciones en las que sea estrictamente necesario.
- Se limitarán las emisiones luminosas hacia el cielo en las instalaciones de alumbrado exterior.
- La instalación de alumbrado deberá adecuarse en lo posible al Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el "Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias ES-01 a EA-07"

6. Vertidos de aguas residuales:

- Las aguas residuales asimilables a domésticas serán retiradas por un gestor autorizado, por lo que la mercantil dispondrá de los justificantes de retirada por gestor autorizado para la retirada de las aguas residuales.
- Se adoptarán las medidas para evitar la contaminación, principalmente, por lixiviados hacia las aguas superficiales (derrames de aceite y combustible, acopios de materias contaminantes, etc.), así como lixiviados hacia zonas con sustratos más permeables.
- Deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural, tanto en las fases de funcionamiento como en la clausura, instalándose los mejores dispositivos para evitar la erosión hídrica de los taludes de corte creados.
- No se realizarán sin la expresa autorización de la Confederación Hidrográfica del Segura, vertidos, depósitos o arrastres de aguas residuales y de residuos sin un previo y adecuado tratamiento depurador o adecuada gestión, para que no se afecten las aguas continentales, así como cualquier derivación de aguas superficiales y/o extracción de aguas subterráneas para no afectar aprovechamientos preexistentes.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar urgentemente dicha circunstancia a la Dirección General de Medio Ambiente.

7. Incendios, seguridad o sanitarios:

- Las Instalaciones de Protección Contra Incendios de las zonas industriales, y todas las instalaciones industriales y energéticas, deberán ser autorizadas por la Dirección General de Industria, Energía y Minas.
- Los edificios se mantendrán de forma que se cumplan las exigencias básicas que se establecen en el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio del Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Las vías de circulación, las zonas de aparcamiento, y las construcciones también cumplirán las exigencias básicas del documento citado en el párrafo anterior.

Valoración de las alegaciones recibidas.

- Se presenta una alegación por Dña. Francisca Ortigosa Bernal el 11 de abril de 2017, con el contenido siguiente: "Que cualquier actividad que se haga deberá desarrollarse respetando las fincas de las que soy titular, al igual que sus linderos, sin que se produzca ninguna perturbación o menoscabo al respecto, reservándome las acciones judiciales que me correspondan en caso de que no fuera así."

La actividad minera de extracción deberá ceñirse a las coordenadas autorizadas por el órgano competente en materia de minería, Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. Y en cuanto a la situación de instalaciones del establecimiento de beneficio minero y anexos se harán siempre en parcelas cuya titularidad sea de Colina Cimar, S.L. respetando linderos y parcelas de las que no sea titular.

- Alegaciones de D^a. María Pérez Amorós, D. Juan José Pérez Amorós, D. Daniel Nicolás Bernal, D^a. M^a. Dolores Nicolás Bernal, D. José Francisco Nicolás Bernal y D. Antonio Bernal del Barrio, todas ellas con el mismo contenido y presentadas el día 3 de marzo de 2017: "No queremos destruir puestos de trabajo, pero como propietarios y ciudadanos exigimos a la administración que corresponda que actúe, exija e imponga riguroso cumplimiento de la ley de Impacto Medio Ambiental, para evitar las polvaredas que emiten en las empresas en la extracción de áridos y mármoles y en el transporte de los mismos con dumper de gran tonelaje y para que nosotros podamos recoger nuestras cosechas sin polvo. Además, queremos poder circular y andar por los



camino municipales de forma segura, sin que esto pueda suponer un peligro. Sobre esto decir que llegamos a un acuerdo con técnicos del Ayuntamiento y empresas del sector para que el camino cruzara por un punto determinado y que la maquinaria pesada no circulara por esos caminos, cosa que no ha llegado a cumplirse. Este hecho ha supuesto que los caminos sufran un deterioro visible y que los usuarios sigamos teniendo un riesgo a la hora de transitar por dichos lugares.”

La actividad se atenderá a lo dispuesto por el órgano competente en materia de minería y lucha contra el polvo. Así mismo, cumplirá con lo dispuesto en la legislación ambiental en materia de actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera del grupo B.

En cuanto a la circulación de maquinaria minera se tendrá en cuenta todo lo expresado en la I.T.C.07.1.03. Trabajos a cielo abierto. Desarrollo de las labores., del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, en lo referente a la formación de pistas y accesos por donde circule la maquinaria. Y teniendo en cuenta que la zona se encuentra catalogada en el P.G.O.U. de Abanilla como zona de uso prioritario de EXPLOTACIÓN DE CANTERAS. La maquinaria circulará por pistas mineras en el interior de las explotaciones, sólo habiendo un punto de cruce de un camino rural público para acceso a las canteras de mármol de la Loma de La Sal, para posteriormente continuar por pistas mineras interiores. En ese punto se tomarán las medidas necesarias mediante la señalización oportuna o control para que los vehículos o peatones que circulen por ella, no se vean afectados, respetando la preferencia de paso para los vehículos o peatones que se encuentren dentro de la vía.

Siendo este punto de cruce necesario, ya que Colina Cimar S.L. actúa en la zona como el único gestor de residuos no peligrosos autorizado, pudiendo gestionar esa piedra, reciclando los bloques de mármol no aptos para tal uso. Produciendo un efecto positivo para esas canteras y evitando la creación o el aumento de las escombreras de la zona.

Plan de vigilancia ambiental en materia de las competencias de las entidades locales.

-El Programa de Vigilancia Ambiental deberá garantizar el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en la Declaración de Impacto Ambiental, en la Autorización Ambiental Única, y en cualquier otra autorización concedida.

-El titular de la actividad designará un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales durante las fases de explotación y restauración, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse al órgano ambiental.

-Se restringirá el acceso a la explotación a cualquier persona ajena al servicio y/o mantenimiento de las instalaciones y de la maquinaria.

-Cada tres años se adjuntará un certificado expedido por Entidad de Control Ambiental en materia de calidad ambiental, que comprenda:

- Comprobación de la idoneidad de las instalaciones y mantenimiento de las condiciones iniciales de la autorización como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera y el cumplimiento de las prescripciones técnicas aplicables en virtud de la legislación vigente

- Comprobaciones de la efectividad y estado de conservación de las medidas e instalaciones dedicadas a la prevención y control de la contaminación producible.

-Se realizará un programa de control periódico de contaminantes a la atmósfera, realizando cuatro valoraciones trianuales al año de polvo en inmisión. Y se adoptarán las medidas necesarias para controlar olores, posibles gases y contaminantes que se puedan generar durante la explotación.

-En virtud del cumplimiento de las competencias municipales, los técnicos del Ayuntamiento comprobarán, mediante mediciones de ruido, que los niveles de ruido que genere la actividad no sean superiores a los recogidos en la legislación ambiental vigente.

-Así mismo, los técnicos del Ayuntamiento comprobarán que se cumplen todas las medidas protectoras y correctoras en los aspectos de competencia municipal.

-En materia de residuos, los técnicos del Ayuntamiento revisarán el libro de registro de residuos, y comprobarán la segregación y el destino de los residuos generados por la actividad industrial.

-Al final de la explotación se procederá al desmantelamiento de todas las instalaciones, a la limpieza de la zona de cualquier residuo destinándolo a su adecuada gestión, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o demolición de las instalaciones.

B.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Responsable de la vigilancia del cumplimiento.

Órgano ambiental MUNICIPAL.

Como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá cumplir con las obligaciones generales -y en su caso, con las medidas específicas- sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los *residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo,*



contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado –en su caso- ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico Municipal emitido, de acuerdo con la atribución competencial que *de la vigilancia ambiental* se realiza al *órgano municipal* en virtud del artículo 4º de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

C. ANEXO C.- OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

En el desarrollo de la actividad se observarán y cumplirán también las condiciones establecidas y no incluidas en apartados anteriores en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 21 de octubre de 2003 (BORM nº273 de 25 de noviembre de 2003) en relación al proyecto de ampliación de la cantera de áridos denominada "Santa Rita VI", en el paraje "Las Pedrizas", en el término municipal de Abanilla; y en la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 5 de mayo de 2005 (BORM nº134 de 14 de junio de 2005) en relación al proyecto de ampliación de la cantera de áridos denominada "Santa Rita VI", en el paraje "Las Pedrizas", en el término municipal de Abanilla, derivadas de los informes de otras administraciones, dando cumplimiento a la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada y la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

23/02/2021 12:30:53

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-20d09e36-949c-839c-839c-0050569b6280



⁶ Redacción de la Ley 4/2009 aplicable en fecha de la solicitud de autorización ambiental única, según lo establecido en el punto 1 de la disposición transitoria segunda de la Ley 4/2009 (modificada por el Decreto-Ley nº 2/2016, de 20 de abril, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas)

D. ANEXO D.- DOCUMENTACIÓN PREVIA OBLIGATORIA DE COMPETENCIA AUTONÓMICA.

Con base en lo establecido en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única, el cumplimiento de las condiciones de la autorización; en dicho plazo de **DOS MESES** se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Certificado del técnico director del proyecto, o bien, certificado realizado por Entidad de Control Ambiental acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto a la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.
- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de Emisión e Inmisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental para la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.
- Informe preliminar de situación del suelo según ANEXO I de la INSTRUCCIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO (22/12/2017).
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha autorización y Declaración responsable donde, este Operador de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental única.
- Propuesta de aplicación de las MTD establecidas en el apartado A.1.10 y de las medidas correctoras impuestas en el apartado A.1.9 para su aprobación por el órgano ambiental. Dicho Plan incluirá una descripción de las actuaciones específicas a ejecutar y en su caso, el correspondiente cronograma de ejecución y aplicación.





INFORME TÉCNICO

Respuesta alegaciones del titular y de la PAEM-PBQ a propuesta de resolución

Expediente:	AAU/2016/0016		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN.			
Razón Social:	COLINA CIMAR S.L.	NIF/CIF:	B03891975
Domicilio social:	Ctra. de Castalla nº 64, San Vicente del Raspeig, 03690 (Alicante)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Cantera "Santa Rita VI", Paraje Balonga y Las Pedrizas. Abanilla 30640 (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.			
Actividad principal:	Extracción de piedra ornamental y para la construcción, piedra caliza, yeso, creta y pizarra.	CNAE 2009:	0811

OBJETO

El objeto del presente informe es dar respuesta a sendos escritos de alegaciones de fecha 24 de noviembre de 2021, presentados por el interesado Plataforma de Afectados por la Explotación Minera de Peña Zafra, Balonga y Quibas (PAEM-PBQ) y por el titular COLINA CIMAR, S.L.U. en misma fecha, a la propuesta de resolución de 8 de noviembre de 2021 de la Dirección General de Medio Ambiente, sobre otorgamiento de Autorización Ambiental Única AAU/2016/0016 para Cantera "Santa Rita VI", Paraje Balonga y Las Pedrizas. Abanilla 30640 (Murcia), basada en informe técnico para Anexo de Prescripciones Técnicas emitido en fecha 04/11/2021.

En relación a los aspectos de competencia municipal se ha tenido en cuenta el contenido del informe técnico municipal del Ayuntamiento de Abanilla emitido con fecha enero 2022.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR PAEM-PBQ Y RESPUESTA

INFORME TÉCNICO-AMBIENTAL DE ALEGACIONES A LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA, EXPEDIENTE Nº AAU20160016, INSTRUIDO A INSTANCIA DE COLINA CIMAR, S.L. Plataforma de Afectados por la Explotación Minera de Peña Zafra, Balonga y Quibas (PAEM-PBQ)

PRIMERA. – AFECCION A ESPACIO NATURAL PROTEGIDO Y RED NATURA 2000

"El Espacio Natural Protegido (ENP) más próximo a las instalaciones es el Parque Regional Sierra de La Pila, situado a tan sólo unos 800 m de la instalación.

Por otro lado, el APT si indica correctamente la distancia a los Espacios Protegidos de la Red Natura 2000 de la Sierra de la Pila, pero no aparece mención alguna a que se haya solicitado por la DGMA el informe correspondiente a la DGMN ni que tampoco se haya satisfecho lo establecido por la Disposición Adicional decimoquinta (Informe de repercusiones en la Red Natura 2000 de la Región de Murcia) de la Ley 4/2009 ...

...El proyecto cantera de áridos "Santa Rita VI" dispone de Declaración de Impacto Ambiental por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 21 de octubre de 2003 (Anuncio BORM Nº 273, de 25/11/2003), dentro del expediente 69/02.





Esta DIA ignora completamente la Red Natura 2000, a pesar de que para esas fechas los Lugares ya estaban propuestos y/o clasificados desde hacía muchos años.

Por Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 5 de mayo de 2005 se formula Declaración de Impacto Ambiental relativa al proyecto de ampliación de la cantera de áridos "Santa Rita VI" (BORM N° 134, de 14/06/2005), dentro del expediente número 791/04.

Por tanto, siendo el único criterio manejado que la zona de actuación no estuviera incluida en un Espacio Protegido Red Natura 2000, es evidente que se ignoraron los impactos de difusión y por tanto no se puede afirmar racionalmente que se efectuara ninguna "evaluación de repercusiones" digna de tal nombre.

Al igual que se indicará para otros aspectos de la calidad ambiental, también parece haberse ignorado en esta AAU los impactos ambientales acumulativos y sinérgicos con las demás canteras del entorno en cuanto a las repercusiones sobre los Espacios Protegidos colindantes."

En respuesta a esta alegación PRIMERA se hace constar que:

- **Espacio Natural Protegido (ENP) más próximo:** En el Anexo de Prescripciones Técnicas se consideran las áreas protegidas más próximas a la actividad el "Humedal del Ajauque y Rambla Salada" situado a 9 km como Espacio Natural Protegido más próximo (PORN aprobado) diferenciándolo del "Parque Regional de la Sierra de la Pila" (zona LIC y ZEPA) situado aproximadamente a 1 km de la cantera. En este caso la Sierra de la Pila tiene la doble condición de espacio de Red Natura 2000 y de espacio natural protegido por PORN aprobado por Decreto. Por lo que en estricto sentido la Sierra de la Pila es el espacio protegido más próximo a la actividad. **SE ACEPTA ESTE APARTADO DE LA ALEGACIÓN.**

- **Repercusión de la actividad en la Red Natura 2000 en la DIA según Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de 5 de mayo de 2005:** Se alega que en la DIA y en la propia autorización ambiental se ignoran los impactos sobre los espacios protegidos más próximos (Red Natura 2000) y de no haber tenido en cuenta la **Disposición Adicional decimoquinta (Informe de repercusiones en la Red Natura 2000 de la Región de Murcia) de la Ley 4/2009:** "*En aplicación de la Disposición Adicional 7.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, y en referencia a aquellos planes, programas y proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000 de competencia autonómica de forma exclusiva, como actuación previa antes de su aprobación o adopción...*"

NO SE ACEPTA ESTE APARTADO DE LA ALEGACIÓN: Lo alegado se basa en el cumplimiento de una condición establecida previa a la aprobación o adopción de un proyecto como es la de solicitar informe sobre afección a Red Natura 2000, informe que debe decidir sobre el sometimiento a evaluación ambiental previo a la aprobación del proyecto. Se trata de un proyecto aprobado en base a una evaluación ambiental realizada por lo que no es aplicable lo alegado por el titular, que además hace referencia a legislación inexistente en la fecha de aprobación del proyecto (ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; Disposición Adicional decimoquinta -Informe de repercusiones en la Red Natura 2000 de la Región de Murcia- de la Ley 4/2009: Texto añadido, publicado el 22/06/2021, en vigor a partir del 23/06/2021)

SEGUNDA.- DISTANCIA A NÚCLEO DE POBLACIÓN.

"La APT indica en su página 10 que el núcleo de población más cercano es "Peña La Zafra de Abajo" y está situado a 1,5 km.

En realidad, aunque es cierto que Peña La Zafra de Abajo es el núcleo de población cercano más importante, no es el único.

En concreto, las denominadas las "Casas Ríos" o Casas El Alto" están situadas a tan sólo 300 metros del perímetro de la actividad minera, según se muestra en la Figura siguiente, que se reproduce también en anexo al presente Informe...





...todo el núcleo de la Peña está situado a una distancia muy inferior a la de 1,5 km indicados en el APT y por debajo de los 1.000 metros de distancia indicados por los CRITERIOS TÉCNICOS ORIENTADORES EN MATERIA DE MEDIO NATURAL para la denominada “Zona de Influencia de Espacios Naturales Protegidos y Lugares de la Red Natura 2000, a los efectos de Procedimientos de Evaluación Ambiental”, criterios validados judicialmente”

NO SE ACEPTA:

Se vuelve a alegar en base a la no aplicación de criterios técnicos orientadores en materia de medio natural a los efectos de procedimientos de evaluación ambiental establecidos con posterioridad a la evaluación ambiental ya realizada del proyecto.

Al respecto de afección a zonas próximas, según informe municipal: “...conforme al Plan General Municipal de Ordenación de Abanilla publicado en el Boletín de la Región de Murcia de fecha 2 de febrero de 2008, no se aprecia en la zona de la actividad objeto del informe ninguna zona próxima de suelo urbano y suelo urbanizable en el término municipal de Abanilla.”

TERCERA.- PANTALLA VEGETAL.

“En el apartado A.1.8. Condiciones específicas para el funcionamiento de la actividad, se indica que se llevarán a cabo diversas medidas específicas, tal como:

16. Se plantará una barrera vegetal o similar, en todo el perímetro de la instalación, con especial incidencia en las zonas de vientos predominantes, con altura suficiente para minimizar la emisión de polvo a las zonas colindantes.

En el apartado A.1.9. Medidas correctoras y/o preventivas, se indica que se llevarán a cabo diversas medidas específicas.

En concreto, en la tabla RESUMEN MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS, en la Actividad denominada “INSTALACIÓN GENERAL” (para la cual no se consigna ninguna propuesta del titular), se establece como “PROPUESTAS ÓRGANO AMBIENTAL” la siguiente (el texto en mayúsculas forma parte del original):

Se plantará una barrera vegetal o similar, en todo el perímetro de la instalación y vías de acceso, con especial incidencia en las zonas de vientos predominantes, con altura suficiente para minimizar la emisión de polvo a las zonas colindantes. EN CASO DE BARRERA VEGETAL, HASTA QUE LA VEGETACIÓN NO ALCANCE EL PORTE NECESARIO SE DEBE INSTALAR BARRERAS FIJAS (P.EJ. VALLA METÁLICA CON MALLA DE SOMBRAJE) DE UNA ALTURA MÍNIMA DE 2 M.

Consideramos que debe imponerse al promotor al respecto una “obligación de resultado”, es decir, no sólo de dicha barrera vegetal sea plantada, sino que alcance sus objetivos en cuanto a altura, es decir, que la AAU contemple las dimensiones que debe alcanzar pasado un tiempo.

Asimismo, consideramos que la AAU debe incorporar un plano aportado por el titular donde se cartografíe el perímetro de la instalación donde se implantará la barrera vegetal y en concreto aquellas zonas de vientos predominantes en las cuales se hará especial incidencia, así como que se indiquen las especies a implantar, su densidad, riegos a aplicar, procedencia del agua y coste económico previsto.

Solicitar asimismo que estas consideraciones sean igualmente aplicadas a la Actividad “EXPEDICIÓN DE PRODUCTO”, que requiere la “Creación de pantallas vegetales, mediante plantación de cortinas de arbustos o árboles a lo largo de todas las vías de acceso y tránsito interno”.

SE ACEPTA.

Además de reflejarse en el apartado A.1.8. Condiciones específicas para el funcionamiento de la actividad y en el apartado A.1.9. Medidas correctoras y/o preventivas del Anexo de Prescripciones Técnicas el titular deberá aportar plano y programa de actuación indicando las medidas concretas para realizar y mantener dichas pantallas.





CUARTA.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO

“La Plataforma ha puesto de manifiesto que las instalaciones exceden el horario o régimen de funcionamiento de 16 horas al día que se indica en la Propuesta (página 11 del APT).

Consideramos que, en la AAU, para la adecuada protección de los residentes cercanos y el seguimiento de este parámetro, debe especificarse el horario concreto, es decir, las horas de inicio y fin que incluyan ese periodo de trabajo.

Proponemos pues que se establezca en concreto como horario de funcionamiento de las instalaciones y apertura de las mismas de 7 am a 23 pm.

Por otro lado, es evidente que siendo las necesidades de descanso de los residentes más exigentes fuera del periodo habitual de trabajo semanal (de lunes a viernes), consideramos proponer que la AAU especifique los días de la semana de apertura de las instalaciones, excluyendo sábados y domingos, lo cual también tendrá repercusiones favorables en el medio natural circundante, sobre todo de la Red Natura 2000.”

NO SE ACEPTA.

No se puede establecer el horario de trabajo para el ejercicio una actividad privada, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Abanilla o la autoridad minera, en base a normativa de ruidos u otras de su competencia, pueda establecer restricciones motivadas sobre dicho horario.

QUINTA.- RIEGOS

“El apartado A.1.8. Condiciones específicas para el funcionamiento de la actividad del APT determina que se llevará a cabo, entre otras, la siguiente medida específica:

“Carga y Transporte:

1. Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.”

Por su parte, en las condiciones de ámbito local (pág. 55), se indica:

“-Se realizarán riegos periódicos en las pistas, zonas de carga y descarga de materiales, durante las voladuras, en la machacadora y molinos, y demás zonas de rodadura de vehículos y máquinas, con la frecuencia necesaria para que no se genere polvo. Estos riegos se realizarán con riego periódico con camión cuba a lo largo del día.”

Consideramos que debe especificarse el número de riegos que se tienen que dar al día en los caminos de tierra o bien establecer un objetivo de resultado, a saber, que se deban aplicar tantos riegos como sean necesarios para que no sea apreciable la emisión de polvo al paso de los camiones.”

NO SE ACEPTA.

No es posible establecer una cantidad concreta de riegos a realizar en los viales y pistas, ya que dependerá de las condiciones climatológicas, tráfico soportado, etc. Se considera suficiente con cumplir la condición de **realizar riegos periódicos en las pistas, zonas de carga y descarga de materiales, durante las voladuras, en la machacadora y molinos, y demás zonas de rodadura de vehículos y máquinas, con la frecuencia necesaria para que no se genere polvo.** Estos riegos se realizarán con riego periódico con camión cuba a lo largo del día.

SEXTA.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El apartado A.- Controles Externos del APT pide Informe TRIENAL, emitido por E.C.A. que contemple, “entre otros aspectos:

- La afección de las inmisiones, con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia

Consideramos que se debe establecer un punto de medición de inmisiones en las inmediaciones de las “Casas Ríos” o “Casas El Alto”, que por ser las más cercanas proporcionarán un buen indicador de la situación a este respecto para el conjunto de las edificaciones residenciales existentes. La Plataforma se compromete a facilitar al titular de la instalación el acceso a la parcela catastral de





dicha vivienda u otra parcela cercana de modo que se garantice adecuadamente la seguridad e integridad de la estación recolectora de polvo.

Asimismo, consideramos que dada la envergadura de las instalaciones –de las mayores de la Región en esta industria y en particular en cuanto a la trituración de roca caliza-, así como la elevada sensibilidad ambiental de la zona debido a las edificaciones residenciales próximas y los espacios Protegidos por la normativa europea, se exijan al titular mediciones de las emisiones e inmisiones con mayor periodicidad, es decir en vez de cada 3 años, anual o como mucho bianual, por lo menos para las inmisiones con origen en las instalaciones sobre las zonas de su inmediata influencia (apartado A sobre Controles Externos), así como los niveles de inmisión de partículas sedimentables procedentes de los dos focos difusos identificados (apartado C de Emisiones Difusas).”

NO SE ACEPTA.

La colocación de los captadores para medición de inmisiones se realiza a criterio de la Entidad de Control Ambiental que realiza la medición en función, entre otros, de la dirección de los vientos dominantes.

Sobre la periodicidad de los controles externos, esta se establece de acuerdo a lo expresado en art.6.3 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. En todo caso, en el supuesto de producirse incumplimientos en las prescripciones establecidas en la autorización que conlleven una reiterada superación de los valores límites en los controles realizados se podría plantear una reducción en la periodicidad de los mismos.

SÉPTIMA.- AFECCIONES ACÚSTICAS

“Consideramos que, aunque se trate de una competencia de ámbito local, procede solicitar aquí también la realización de un estudio acústico inicial, así como mediciones periódicas con carácter anual, que garanticen la tranquilidad y bienestar de los residentes en las edificaciones cercanas, así como también en los Espacios Protegidos antes identificados.

Puede aplicarse en este aspecto igualmente lo indicado anteriormente en cuanto a los impactos ambientales acumulativos y sinérgicos con las demás canteras del entorno.”

NO SE ACEPTA.

Según indica el informe técnico municipal de fecha enero 2022: Sin perjuicio de las condiciones impuestas en el informe técnico municipal de fecha 14.05.2018 que adjunta la propuesta de Autorización Ambiental Única, respecto a las alegaciones contempladas por parte de la Plataforma de Afectados por la Explotación Minera de Peña Zafra de Balonga y Quibas, decir que respecto a las afecciones condiciones del suelo dentro del término municipal de Abanilla, conforme al Plan General Municipal de Ordenación de Abanilla publicado en el Boletín de la Región de Murcia de fecha 2 de febrero de 2008, no se aprecia en la zona de la actividad objeto del informe ninguna zona próxima de suelo urbano y suelo urbanizable en el término municipal de Abanilla.

OCTAVA.- CAMINOS PÚBLICOS

“En cuanto a la seguridad vial y recogiendo los argumentos de los vecinos afectados, éstos no se oponen al uso de una vía de titularidad municipal por parte de maquinaria homologada y matriculada. Ahora bien, consideran que la maquinaria pesada sin matricular no puede cruzar la vía pública para llevar residuos a las instalaciones de Colina Cimar de otras canteras, debiendo hacerlo en su caso con maquinaria matriculada y homologada para circular por vías públicas. La Plataforma ha denunciado estos hechos ante la Dirección General de Minas y el Ayuntamiento.”

Según informe técnico municipal de fecha enero 2022: En relación a ese aspecto de seguridad vial se vuelve a reiterar el informe técnico municipal de fecha 14.05.2018 adjunto en la Propuesta de Resolución de Autorización Ambiental Única.





ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL TITULAR Y RESPUESTA

PRIMERA.- *“En el A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMÓSFERICO, se cataloga nuestra industria como:*

Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es > 200.000 t/año o para cualquier capacidad cuando la instalación se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población.

Clasificación: Grupo B, Código: 04 06 16 01

Aunque se nos catalogue en este código atendiendo a la cantidad de toneladas explotadas o tratadas, queremos dejar claro en cuanto a la segunda parte del epígrafe que no estamos a menos de 500 metros de un núcleo poblacional.”

SE ACEPTA.

El motivo de la catalogación atiende exclusivamente a la cantidad de toneladas explotadas o tratadas, ya que en el propio anexo de prescripciones se considera como núcleo de población más próximo Peña La Zafra de Abajo a 1,5 km.

SEGUNDA.- *“En el A.1.2. Prescripciones de carácter específico:*

1.se deberá activar un sistema automático de alarma que permita a los responsables de cada área o planta, de manera inmediata tener conocimiento de tal situación, al objeto de actuar sobre las actividades y/o procesos en consecuencia y conforme a lo indicado, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

Los filtros de mangas van dotados de un sistema medidor de presión (depresor) de la cámara limpia y cámara sucia, por lo que observando los niveles del depresor se puede detectar si hay alguna manga rota o si no está trabajando correctamente. Es el sistema de detección desarrollado por el fabricante. Ese es el sistema de alarma diseñado por el fabricante, el cual no se puede modificar.”

SE ACEPTA.

No obstante se debe incluir un PROTOCOLO DE ACTUACIÓN relativo a pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento de los equipos de depuración, así como incluir en el PLAN DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS un registro periódico para comprobar las medidas del depresor del filtro de mangas en todos los equipos.

TERCERA.- En el A.1.4 Características de las chimeneas de los focos confinados.

*“En cuanto a la adecuada dispersión de los contaminantes, manifestamos que nuestro contaminante son partículas sedimentables PM10 (Polvo de piedra caliza), **no son gases**, por lo que no entendemos lo siguiente:*

“...No obstante, las alturas de las chimeneas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, debiendo en su caso elevar aún más su altura para la consecución de tales objetivos.”

Por lo anterior, nos oponemos a modificar la altura de la salida de aire limpio de los filtros ya que fueron diseñados e instalados por el fabricante, entendiendo que siendo el mejor diseño posible para el correcto funcionamiento de la máquina. Al mismo tiempo, lo que se busca, es asentar las posibles emisiones de polvo, si se elevasen las chimeneas las partículas tardarían más en sedimentarse y se dispersarían más lejos.”

SE ACEPTA PARCIALMENTE.

En principio, no se está planteando modificar la altura de salida de aire limpio de los filtros. Tan solo debe tenerse en cuenta que se adoptarán los procedimientos de dispersión más adecuados para que los contaminantes vertidos a la atmósfera (respetándose los niveles de emisión exigidos) se dispersen de forma que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos.





CUARTA.- En el A.1.8. Condiciones específicas para el funcionamiento de la actividad.

A.-Acopios de árido. Almacenamiento al aire libre.

Creemos innecesaria la instalación de muros o pantallas corta-vientos en los acopios de gravas, ya que estos no disponen de material fino que pueda ser susceptible de ponerse en suspensión por la acción del viento.

SE ACEPTA

B.- Planta de tratamiento.

12. Los silos de material fino u otros focos canalizados (si los hubiera), estarán provistos de filtros de mangas que deberán ser revisados con la periodicidad establecida por el fabricante, para asegurar la eficaz retención de las partículas.

Esta prescripción es inviable, puesto que, los productos terminados como el 0/1 mm o el 500 micras, necesitan un porcentaje de finos entorno al 25-30 %, arena 0/4mm con un valor de finos de 10-15%, arena 0/2 mm entorno al 17%, (entendiendo como finos al material que pasa por el tamiz 0,063 mm), para ser aptos para su venta. Nuestro sistema de captación de polvo instalado mediante filtros de mangas, aspira el polvo en el cribado y en la salida de los molinos de los cuatro grupos Cofamco (es decir en el circuito) para luego tener la posibilidad de realizar dos acciones:

Conducirlo mediante sus sinfines correspondientes hasta el silo de Filler, el cual para ser apto debe tener un 70%±5% pasante por el tamiz 0,063 mm. Y la segunda opción y la más común para el aseguramiento de cumplimiento de los patrones de calidad del producto final, es la aportación de esos finos otra vez al circuito del 0/1 mm., del 500 µm., 0/4 mm o 0/2 mm para corregir esos finos y que los valores finales estén dentro del intervalo de los valores declarados. Aportación que se realiza en los sinfines últimos antes de su vertido en sus silos correspondientes. Por lo que si por un lado lo que intentamos es devolver esos finos al producto final, no es viable instalar filtros de mangas en los silos para alterar la curva de los productos aspirando el 70-75% de materia particulada 0,063 mm.

Lo que si creemos lógico, es el mantenimiento y conservación en condiciones adecuadas de los sistemas de captación de polvo, por lo que haremos más hincapié si cabe, en el mantenimiento de los mismos.

Los silos disponen de un tubo de venteo para eliminar las sobrepresiones y condensados, los cuales van dotados de una tela fieltro de esponja, el cual deja pasar el aire y la humedad y retiene el polvo. Se prestará más atención en su conservación y mantenimiento.

SE ACEPTA.

Lo que se pretende con esta prescripción es que se asegure el funcionamiento de los equipos de depuración, ya sean filtros de mangas en el circuito de cribado y molinos COFAMCO, ya sean filtros en venteo de silos, mediante el correcto mantenimiento de estos dispositivos.

C.- Barrera vegetal.

16.: Se plantará una barrera vegetal o similar, en todo el perímetro de la instalación, con especial incidencia en las zonas de vientos predominantes, con altura suficiente para minimizar la emisión de polvo a las zonas colindantes.

“No se puede plantar una barrera vegetal en todo el perímetro de la instalación, debido a su extensión y zonas donde no hay tierra vegetal sino piedra, de hecho existe una barrera vegetal ya plantada en la zona de tránsito de camiones en la entrada a las instalaciones y en frente de la instalación, otra en la subida hacia el frente de explotación y en frente de la báscula antigua.

Lo que si se hará es reforzar las barreras ya existentes, y la creación de una barrera vegetal o de otro tipo entre la planta y las casas del alto o de Ríos (las cuales no disponen de cédulas de habitabilidad o declaración de segunda ocupación por su antigüedad, de licencia de obras y sin figurar persona alguna en el padrón municipal) evitando así las posibles emisiones hacia esa zona, ya que es allí donde nace el problema y las trabas que se están creando a esta empresa, ya que la administración se está haciendo





eco de la campaña mediática en contra de esta actividad cuando todos las mediciones de partículas sedimentables, PM10 y mediciones acústicas han estado dentro de los valores permitidos.”

NO SE ACEPTA.

Además de reflejarse en el apartado A.1.8. Condiciones específicas para el funcionamiento de la actividad y en el apartado A.1.9. Medidas correctoras y/o preventivas del Anexo de Prescripciones Técnicas como medida para evitar las dispersión del polvo al exterior, debe tenerse en cuenta que en las prescripciones a cumplir como instalación de gestión de residuos se establece que la instalación en su conjunto deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones y un control de accesos. Esta pantalla o barrera podrá eliminarse sólo en aquellos tramos donde por condiciones topográficas u otras, estas impidan o hagan innecesario la ejecución de la misma. El titular deberá aportar plano y calendario indicando las medidas concretas a realizar y mantener dichas pantallas. Allí donde no sea posible plantar una barrera vegetal o no se garantice que ésta alcance un porte adecuado se realizará un apantallamiento mediante valla metálica con malla o con otros elementos de barrera con una altura mínima de 2 metros.

QUINTA.- En el A.1.9. Medidas correctoras y/o preventivas.

A: Sistema automático pulverización de agua en tolva receptora de 100 m3

“Ya existe un sistema de difusores, aspersores de agua en la tolva del todo-uno, en todas las caídas de las cintas, en los alimentadores a la entrada de los molinos, para humedecer el material a lo largo del circuito en toda la planta primaria. El plantista primario tiene una serie de llaves de manivela en su puesto de control y mando desde donde puede abrir todos los circuitos de agua en función de que materiales, esté produciendo en ese momento, es un sistema manual que tiene que accionar el operario, pero un sistema que funciona por lo que no entendemos el por qué tiene que ser automático y en base a que obligación normativa.”

NO SE ACEPTA.

Según informe técnico de fecha 22/02/2021 del Servicio de Inspección de esta D.G de Medio Ambiente, la tolva receptora dispone de un punto de agua para eventual riego del material mediante accionamiento manual a voluntad del plantista. Entendemos que este dispositivo no garantiza en todo momento la precipitación por vía húmeda del polvo en suspensión. Si de lo que se trata es de aplicar un sistema eficaz para este caso, debe instalarse un sistema de aspersión, pulverización y/o nebulización automatizado que cubra toda la superficie de la tolva aplicando el caudal necesario para asentar las partículas de polvo que se generen por el equipo en funcionamiento. En el caso de que no sea factible aplicar un sistema de sedimentación por vía húmeda (por algún requerimiento del proceso) el titular debe garantizar mediante medidas equivalentes la no dispersión de material particulado fuera de los equipos de proceso.

B.- En los códigos de máquinas 10, 11, 13,19 y 20 se prescribe lo siguiente

“En los silos donde no se prevea la carga de material fino o micronizado, la descarga se realizará en camión-bañera mediante un tubo telescópico, esta área se deberá carenar y contará con un sistema de captación de partículas por aspiración y posterior separación (aire/partículas) o un sistema de sedimentación en vía húmeda, según sea factible.

Carenado individual o conjunto para su parte superior, de forma que durante la carga de los silos, las emisiones de aire con polvo liberadas desde éstos sean conducidas hacia el sistema de captación de partículas por aspiración y posterior separación (aire/partículas) empleado.”

En cuanto al código 10 se trata de un silo donde se deposita grava 10/20 mm., no habiendo finos susceptibles de ponerse en suspensión. Por lo que, no procede el cumplimiento de la prescripción anterior.

El código 11 es un silo regulador de alimentación de un molino MAGOTTEAUX, no es un silo de carga de clientes, está totalmente hermético y solo se utiliza para que el molino nunca trabaje en vacío o demasiado lleno, por eso regula la alimentación. Por lo que no proceden las medidas.

El código 13 es un silo regulador igual que el anterior, el cual regula la alimentación del molino LARÓN TC15, el cual contiene una piedra limpia de tamaño mayor que 80 mm, ya que la piedra que llega a este





silos ha pasado por el cribado de las zahorras y de las arenas de limpieza, por lo que no procede la prescripción anterior.

Los silos 19 y 20 son donde se almacenan la arena 0/4 TC15, arena que no se puede vender directamente a los clientes, ya que hay que regular el contenido de humedad y de finos. También, el sistema de descarga de estos silos, es mediante tres bocas, produciendo la segregación del material almacenado dentro, si se cargase directamente a los clientes, por lo que se descarga mediante nuestros dúmperes hacia su acopio. Los dumperes por su altura de la caja, caben justo debajo de las bocas de salida, por lo que, no se puede instalar ningún fuelle de descarga, ya que el material cae apenas sin altura. En cuanto al carenado en la parte de arriba, el material pasa de una cinta a un elevador de cangilones y después mediante canaletas se deposita en los dos silos, circuito perfectamente estanco. Por lo que no procede la prescripción anterior.”

SE ACEPTA.

La prescripción es de carácter general y trata de hacer cumplir la mejor técnica consistente en reducir la altura de caída de los materiales (no finos) y el confinamiento en las zonas de carga según sea factible en cada equipo.

C.- En cuanto a la prescripción de la instalación de un sistema de limpieza de neumáticos de camiones a la salida de carga de los productos y pavimentación de las zonas por donde discurran camiones, manifestamos lo siguiente:

“Por la zona de carga de los silos y por los acopios circula, a parte de los camiones de los clientes maquinaria pesada como palas y dumper de gran tonelaje, si esa zona se pavimentase, el desgaste de los neumáticos de ese tipo de maquinaria sería infinitamente superior al que ya tiene en tierra, por lo que generaríamos muchos más residuos. Lo que sí está asfaltada, es la entrada de la cantera hasta la zona de carga. Zonas que son regadas varias veces al día por nuestro camión cuba, por lo que las ruedas de los camiones al circular por la zona de carga y salida de la cantera van depositando el polvo que puedan acumular en las ruedas, por lo que creemos innecesaria la instalación de un sistema de limpieza de neumáticos, ya que se riega hasta la salida de la puerta principal de la explotación y toda la zona de carga.”

NO SE ACEPTA.

Entendemos que el tráfico habitual en las zonas de carga corresponde a camiones de expedición de producto (propios o de los clientes) y no al de la maquinaria pesada de la cantera por lo que la incidencia en el desgaste de los neumáticos no es tan problemático.

Por otro lado se aduce que *“las ruedas de los camiones al circular por la zona de carga y salida de la cantera van depositando el polvo que puedan acumular en las ruedas por lo que creemos innecesaria la instalación de un sistema de limpieza de neumáticos”*. Si las ruedas van depositando polvo en la zona de carga y salida lo seguirán haciendo (depositar polvo) en el vial exterior de acceso si no se interpone un sistema de limpieza de neumáticos a la salida de la instalación.

SEXTA.- En el A.2.2. Recursos Recuperados.

*“Como se ha explicado en toda la documentación presentada, los únicos residuos no peligrosos gestionados hasta el momento, son los bloques de mármol o piedra no apta como mármol, que la empresa procesa para su transformación en áridos de distintas granulometrías. Residuos que proceden de las canteras de mármol o escombreras de la zona. Pudiendo ser la cantidad de 264.000 toneladas de residuos no peligrosos (piedra no apta como mármol) superadas, si así, el mercado lo demandase. Por lo que no admitimos la limitación de material procesado **hasta 264.000 toneladas.**”*

NO SE ACEPTA.

Las autorizaciones de gestión de residuos establecen los residuos admisibles según tipología y cantidades anuales a gestionar. Cualquier modificación tanto de los residuos como de las cantidades a gestionar debe ser autorizada por esta Dirección General de Medio Ambiente previa solicitud del titular.





SÉPTIMA.- En el A.2.9. Recepción, admisión y archivo cronológico.

“Continuando con la línea argumental del párrafo anterior, los únicos residuos que se pretende aceptar son a fecha de hoy, la piedra no apta como mármol de las canteras y escombreras de la zona. Actividad que se ha desarrollado desde la apertura de esta instalación, en el año 2003. Por lo que, el cumplimiento de este apartado en cuanto a la Ley 22/2011 creo que no tiene razón de ser puesto que no se pretende admitir residuos diferentes a los ya explicados en la descripción de nuestro proceso productivo aportado en diferentes documentos. Si en algún momento la empresa decidiera modificar su actividad y la admisión de otro tipo de residuos no peligrosos o suelos contaminados, se le comunicaría a la administración para su autorización y entonces sí tendría sentido el cumplimiento del artículo 29 de la ley 22/2011 de comunicación previa, art. 40 de pesaje y archivo de registro cronológico y demás prescripciones de cumplimiento de esta ley.”

NO SE ACEPTA.

La actividad está sujeta a una autorización de gestión de residuos según la ley 22/2011, de 28 de julio, y por tanto al cumplimiento de todas las prescripciones y obligaciones establecidas en la misma.

OCTAVA.- En el A.8.2. Memoria anual sobre la gestión de residuos.

“Anualmente, el interesado presentará por registro oficial ante la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, una memoria resumen del archivo cronológico tal y como se indica en el artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.”

En relación a esta prescripción manifestamos que todos los días se procesan en torno a 1000-1500 toneladas de piedra no apta como mármol de las explotaciones vecinas, a veces en el mismo día se recoge piedra de hasta tres sitios diferentes, Mármoles Duaima, Loma de La Sal , Mármoles Nicolas, Cantera Raquel, Escombrera de Luis Sánchez y escombrera de Alicantinas. Por lo que siendo el residuo el mismo se nos permita elaborar una memoria de acuerdo al anexo XII de la ley 22/2011 pero expresando las cantidades mensuales o anuales totales en toneladas. Ya que el registro diario o cronológico dumper a dumper de piedra procedente de las escombreras o canteras de mármol, sería imposible de registrar o demasiado laborioso, siendo el mismo residuo no peligroso, piedra no apta como mármol de las explotaciones vecinas.

NO SE ACEPTA.

La actividad está sujeta a una autorización de gestión de residuos según la ley 22/2011, de 28 de julio, por lo que es de obligado cumplimiento el Art.40 de la misma: Las personas físicas o jurídicas registradas (como productores y/o gestores de residuos) dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

CONCLUSIÓN

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, se tiene:

ALEGACIONES PRESENTADAS POR PAEM-PBQ





PRIMERA. – AFECCION A ESPACIO NATURAL PROTEGIDO Y RED NATURA 2000.-Se acepta parcialmente.

SEGUNDA.- DISTANCIA A NÚCLEO DE POBLACIÓN.-No se acepta.

TERCERA.- PANTALLA VEGETAL.-Se acepta.

CUARTA.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO.- No se acepta.

QUINTA.- RIEGOS.- No se acepta.

SEXTA.- PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.- No se acepta.

SÉPTIMA.- AFECCIONES ACÚSTICAS.- No se acepta.

OCTAVA.- CAMINOS PÚBLICOS.- Se acepta.

ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL TITULAR

PRIMERA.- A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMÓSFERICO, CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD.- Se acepta.

SEGUNDA.- A.1.2. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER ESPECÍFICO. SISTEMA ALARMA FILTROS.- Se acepta.

TERCERA.- A.1.4 CARACTERÍSTICAS DE LAS CHIMENEAS DE LOS FOCOS CONFINADOS. ALTURA CHIMENEAS. Se acepta parcialmente.

CUARTA.- A.1.8. CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD. A.-ACOPIOS DE ÁRIDO. ALMACENAMIENTO AL AIRE LIBRE.- Se acepta.

B.- PLANTA DE TRATAMIENTO.12. LOS SILOS DE MATERIAL FINO U OTROS FOCOS CANALIZADOS (SI LOS HUBIERA), ESTARÁN PROVISTOS DE FILTROS DE MANGAS QUE DEBERÁN SER REVISADOS CON LA PERIODICIDAD ESTABLECIDA POR EL FABRICANTE, PARA ASEGURAR LA EFICAZ RETENCIÓN DE LAS PARTÍCULAS.- Se acepta.

C.- BARRERA VEGETAL.- No se acepta.

QUINTA.- EN EL A.1.9. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS.

A: SISTEMA AUTOMÁTICO PULVERIZACIÓN DE AGUA EN TOLVA RECEPTORA DE 100 M3.- No se acepta.

B.- NO APLICACIÓN DE PRESCRIPCIONES EN LOS CÓDIGOS DE MÁQUINAS 10, 11, 13,19 Y 20.- Se acepta.

C.- PRESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE LIMPIEZA DE NEUMÁTICOS DE CAMIONES A LA SALIDA DE CARGA DE LOS PRODUCTOS Y PAVIMENTACIÓN DE LAS ZONAS POR DONDE DISCURRAN CAMIONES.- No se acepta.

SEXTA.- A.2.2. RECURSOS RECUPERADOS.- No se acepta.

SÉPTIMA.- A.2.9. RECEPCIÓN, ADMISIÓN Y ARCHIVO CRONOLÓGICO.- No se acepta.

OCTAVA.- A.8.2. MEMORIA ANUAL SOBRE LA GESTIÓN DE RESIDUOS.- No se acepta.

